

**PUNTOS DE SUSCRICION.** En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13. *París*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



**PRECIOS DE SUSCRICION.** En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

*Provincias*, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

*Ultramar*, por tres meses, 9 escudos.

*Extranjero*, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Lequeitio sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala primera de la Audiencia de Sevilla y el Gobernador de aquella provincia; de los cuales resulta:

Que los dueños y arrendatarios de los molinos llamados de Cerrajas, Adjudea, Torreblanca, Minjoar y San Juan de los Teatinos, unos del Estado y otros vendidos á particulares en virtud de las leyes de desamortizacion, presentaron varias reclamaciones al Gobernador de la provincia con motivo de las alteraciones que se notaban en el azud de Puente-horadada y en las canalejas por donde los diferentes molinos toman las aguas del rio Guadaira:

Que instruido expediente sobre este punto por el ramo de Hacienda y elevado á la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado, acordó este centro en 20 de Mayo de 1863 y de conformidad con la Asesoría general del Ministerio, que las reclamaciones de D. Fernando Massa, comprador del molino de Cerrajas, no eran de la competencia del Ministerio de Hacienda, y que si fuere demandado sobre su derecho al aprovechamiento de las aguas del molino en los términos en que se le vendió, debería instruirse sobre ello el oportuno expediente:

Que á instancia de D. Fernando Massa acordó el Gobernador un reconocimiento en la presa, azud y canalejas de Puente-horadada, para comprobar el estado de estas obras y las alteraciones que se decía haber hecho elevando el nivel de una de las canalejas el dueño del molino de Minjoar; y despues de varios trámites, reconocimientos, reclamaciones é informes periciales, dispuso aquella Autoridad en 28 de Julio de 1865, de acuerdo con el Ingeniero de la provincia y con el Consejo provincial:

1.º Que se hicieran ciertas reparaciones en la presa de Puente-horadada por cuenta y cargo de los propietarios de los molinos y poniéndose estos de acuerdo para ello.

2.º Que se arreglaran los portillos ó canalejas de la presa á las dimensiones que establece la escritura de concordia entre los molineros celebrada en 1593.

3.º Que se arreglara tambien á las debidas dimensiones el canal por donde tomaban el agua los molinos de Adjudea, Torreblanca y Minjoar.

4.º Que delante del tablon real del molino de Adjudea se construyera un muro para fijar la rasante del fondo del canal, con objeto de evitar alteraciones ulteriores al hacer las limpias del cáuce.

5.º Que mientras este molino no funcionase se mantuviera levantado el tablon real.

6.º Que las limpias que pudieran necesitarse en la balsa formada por la presa se sufragaran por los cuatro molinos de Adjudea, Torreblanca, Minjoar y San Juan de los Teatinos.

7.º Que las obras se llevaran á cabo ejecutivamente.

8.º Que despues de hechas las obras se hiciera entender á los propietarios de los molinos que debian pedir autorizacion al Gobierno de provincia para cualquier clase de obras que creyeran convenientes á sus intereses.

Y 9.º Que el dueño del molino de Cerrajas debía consentir el estado de cosas establecido, como lo habian consentido durante más de dos siglos sus antecesores.

Que á consecuencia de nuevas reclamaciones de D. Fernando Massa y D. José Francisco Martinez, dueños de los molinos de Cerrajas y Minjoar, pidiendo este que se obligara á aquel á reparar una rotura que habia hecho en el azud de Puente-horadada con autorizacion del Gobernador, y solicitando Massa que no se hicieran aquellas obras fijas y estables, sino que se dejaran tablonces movibles, informó el Consejo provincial, y acordó el Gobernador, notificar á los interesados su referida providencia de 28 de Julio de 1865, en atencion á no poderla modificar gubernativamente por ser declaratoria de derechos:

Que por parte de Martinez se presentó demanda contenciosa ante el Consejo provincial contra la expresada providencia de 28 de Julio de 1865, y se declaró improcedente por haberse presentado despues de trascurrido el plazo de 30 dias desde la notificacion hecha á Martinez:

Que este recurrió gubernativamente en solicitud de que se declarase nula una providencia de 4 de Octubre de 1863 que habia autorizado á Massa para demoler las obras hechas por el anterior dueño del molino de Minjoar, y en su defecto que se le admitiese la demanda contencioso-administrativa contra la repetida providencia de 28 de Julio de 1835, ó de lo contrario se diera por terminada la via gubernativa para que pudiera usar de su derecho donde correspondiera:

Que en 10 de Marzo de 1866 el Gobernador de la provincia anuló la expresada providencia de 4 de Octubre de 1863 y mandó reponer las obras en cuestion al estado que ántes tenian, disponiendo al mismo tiempo que se reunieran los dueños de los molinos, bajo la presidencia del Ingeniero Jefe de la provincia, á fin de arbitrar los medios necesarios para que en el aprovechamiento de las aguas no se irrogara perjuicio á ninguno de los molinos:

Que D. Fernando Massa presentó demanda contenciosa que le fué admitida, ante el Consejo provincial, contra las dos providencias del Gobernador de 28 de Julio de 1865 y 10 de Marzo de 1866; y estándose sustanciando el pleito, se promovió por Martinez un interdicto de recobrar contra el mismo Massa, ante el Juez de primera instancia del distrito del Salvador de Sevilla, para que arreglara y repusiera la canaleja del molino de Minjoar en la forma en que ántes estaba, rehaciendo la obra que habia destruido:

Que sustanciado el interdicto y acordada la restitution, apeló de ella Massa y se remitieron los autos al Tribunal superior, y cuando estaban en poder del Relator para formar el apuntamiento, se recibió oficio del Gobernador de la provincia requiriendo á la Audiencia de inhibicion, y apoyándose para ello en el art. 1.º de la Real orden de 22 de Noviembre de 1836, en el artículo 29 del Real decreto de 29 de Abril de 1860, en la Real orden de 28 de Febrero de 1861, en el núm. 8.º del art. 82 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, reformada en 21 de Octubre de 1866, y en los artículos 275, núm. 1.º del 295 y núm. 1.º del 296 de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866:

Que sustanciado el incidente de competencia declaró tenerla la Sala primera de la Audiencia de Sevilla, separándose de la censura fiscal, y fundándose en que las alteraciones hechas por unos y otros en las obras para tomar las aguas de los molinos no afectaban al interés público, sino al privado, y las cuestiones suscitadas estaban comprendidas en los números 1.º y 3.º del artículo 296 de la ley de Aguas, y en el núm. 3.º del 298 de la misma ley; en que no se trataba de la aplicacion de ordenanzas de riegos, sino de la escritura de concordia de 1593, que era un título civil, y del estado posesorio de las servidumbres de aguas.

establecidas en favor de los molinos; y por último, en que el interdicto, lejos de contrariar providencias administrativas, venía en apoyo de ellas, aunque las que se habían dictado no lo habían sido en virtud de legítimas atribuciones:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Vista la Real orden de 22 de Noviembre de 1836, que encarga á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) cuidar de la observancia de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones superiores relativas á la conservacion de las obras, policía y distribución de aguas para riegos, molinos y otros artefactos:

Visto el art. 29 del Real decreto de 29 de Abril de 1860, que confía á la Administración la policía de las aguas, así públicas como privadas, con la facultad de dictar en su consecuencia las medidas que crea necesarias para evitar los perjuicios que por estancamientos ó filtraciones pudieran ocasionarse á la salud pública:

Visto el art. 275 de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, que reproduce la disposición ántes citada, encargando á la Administración cuidar del gobierno y policía de las aguas públicas y sus cáuces naturales, así como vigilar sobre las privadas en cuanto puedan afectar á la salubridad pública y seguridad de las personas y bienes:

Visto el núm. 1.º del art. 195 de la misma ley, según el cual compete á los Tribunales contencioso-administrativos conocer de los recursos contra las providencias dictadas por la Administración en materia de aguas, cuando por ellas se lastiman derechos adquiridos en virtud de disposiciones emanadas de la misma Administración:

Visto el art. 295 de la propia ley, que atribuye al conocimiento de los Tribunales de justicia las cuestiones relativas: primero, al dominio de las aguas públicas y al dominio y posesion de las privadas; tercero, á las servidumbres de aguas, fundadas en títulos de derecho civil:

Visto el art. 298 de la repetida ley, que en su núm. 3.º señala como de la competencia de los mismos Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas á daños y perjuicios ocasionados á tercero en sus derechos de propiedad particular, cuya enajenacion no sea forzosa, por toda clase de aprovechamientos en favor de particulares:

Visto el núm. 8.º del art. 82 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias, reformada en 21 de Octubre de 1866, que confía al conocimiento de los Consejos provinciales las cuestiones contenciosas relativas al curso, navegacion y flote de los rios y canales, obras hechas en sus cáuces y márgenes y primera distribución de sus aguas para riegos y otros usos.

#### Considerando:

1.º Que la presente cuestion versa sobre la primera distribución de las aguas de un rio, sobre su aplicacion á unos molinos como fuerza motriz, y sobre las obras de reposicion ó reparacion en la presa y canales por donde los molinos derivan sus aguas.

2.º Que para definir los respectivos derechos constituidos á favor de cada uno de los molinos, y la forma de las canalejas ó tomadores, hay que aplicar é interpretar la escritura de concordia de 1593, que es un contrato privado y un título civil, y esto es propio y privativo de la Autoridad judicial, ya como cuestion de uso de aguas fundado en títulos de derecho civil, ya como de daños ó perjuicios ocasionados en derechos de propiedad particular por aprovechamiento de aguas en favor tambien de particulares.

3.º Que en la actualidad no se trata de los derechos que respectivamente tienen cada uno de los dueños de los molinos en virtud de sus títulos de derecho civil, ni por consiguiente de la interpretacion ó aplicacion de la escritura de concordia de 1593, sino de la construccion ó destruccion de obras en el cáuce ó margen de un rio.

4.º Que á las Autoridades ó Tribunales administrativos corresponde entender en la posesion de las aguas públicas, como son las de un rio mientras discurran por su cáuce natural, en la primera distribución de estas aguas para mover artefactos, y en las obras que se hagan en los cáuces y márgenes, á fin de cuidar que se conserven los aprovechamientos de aguas públicas, en lo cual hay intereses generales que amparar y sostener.

5.º Que la circunstancia de que no haya oposicion entre el interdicto promovido ante la Autoridad judicial y las providencias dictadas por el Gobernador de la provincia no impide que exista una cuestion de competencia, sino que por el contrario es

causa de ella, porque dos Autoridades de diferente orden entienden en un mismo asunto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Presidente del Consejo de Ministros,*

LUIS GONZALEZ BRABO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Audiencia de la Coruña y el Gobernador de la provincia; de los cuales resulta:

Que D. Andrés Caule, Párroco de Mugaros, presentó interdicto de obra nueva en el Juzgado de Puentedeume contra una providencia del Ayuntamiento que habia concedido á Doña Ramona Vila licencia para reedificar una casa, previo informe favorable de la comision de policía urbana y ornato público:

Que el Juzgado decretó, y la Audiencia confirmó, la suspension de las obras, por las que se perjudicaba al Caule en el goce de servidumbres constituidas en su favor:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, requirió de inhibicion á la Audiencia, fundándose en que, según la ley de Ayuntamientos, son atribuciones de los mismos la deliberacion y acuerdo de lo conveniente para formar y alinear las calles y plazas, y en que no deben los Jueces admitir interdictos contra las providencias de la Administración en materias de su competencia:

Que la Audiencia del territorio sostuvo que no se hallaba en este caso el acuerdo del Ayuntamiento, porque declaraba extinguidas servidumbres privadas, lo que pertenece exclusivamente á los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, de conformidad con el Consejo provincial, insistió en estimarse competente en virtud de las razones anteriormente expuestas, resultando el presente conflicto que ha seguido todos sus trámites.

Visto el art. 83 de la ley de Ayuntamientos, que les autoriza para deliberar y tomar acuerdos acerca de la formacion y alineacion de las calles, pasadizos y plazas:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohíbe dejar sin efecto por la via de interdicto las providencias dictadas por la Administración en el círculo de sus atribuciones.

#### Considerando:

1.º Que la competencia de que se trata comprende dos cuestiones diferentes, una relativa á la procedencia y validez del acuerdo administrativo respecto á la formacion y alineacion de la calle, contra el cual no procedería el interdicto, y la otra que se refiere á las servidumbres y derechos de tercero en la finca, que pueden por el indicado medio reclamarse ante los Tribunales.

2.º Que no puede entenderse contrariada una providencia administrativa por el interdicto que se entabla para asegurar el derecho de propiedad perjudicado al cumplirse aquella disposicion, cuyos principales objetos son la policía urbana y el ornato público.

3.º Que el permiso de edificar, dado por el Ayuntamiento, dejando á salvo el derecho de propiedad y las servidumbres constituidas á favor de Caule, no tiene el carácter de providencia administrativa sino en la parte que se refiere á las condiciones de la edificación conforme á los reglamentos de policía urbana, y que por tanto el interdicto, en cuanto trató de asegurar la propiedad, no contrarió el acuerdo del Ayuntamiento favorable á Doña Ramona Vila.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no ha debido suscitarse.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Presidente del Consejo de Ministros,*

LUIS GONZALEZ BRABO.

NOTA de las cantidades que han de satisfacer al Tesoro los Registradores de la Propiedad que están obligados por el Real decreto de 6 de Julio de 1866 á reintegrar el importe de los libros que recibieron durante el año económico próximo pasado, hechas las deducciones que á instancia de dichos funcionarios se acordaron.

NOMBRES DE LOS REGISTRADORES.	Registros que sirven ó han servido.	Cantidad que deben reintegrar.
		Escs. Mils.
<b>AUDIENCIA DE ALBACETE.</b>		
PROVINCIA DE ALBACETE.		
D. Ignacio Cardenal.....	Albacete.....	38'600
Julian Sanchez Prior.....	Alcaráz.....	58'100
Francisco San Martin y Arroniz..	Almansa.....	34'100
Julian Sanchez Villora.....	Casas-Ibañez.....	31'200
Juan Lopez del Castillo.....	Hellin.....	66'600
Amós Gil Vinuesa.....	La Roda.....	93'300
		<hr/>
		321'900
PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.		
D. Luis María Bermejo.....	Alcázar de San Juan.	75'600
Jerónimo Diaz Crespo.....	Almagro.....	81'900
José Ramos y Maestré.....	Almodóvar del Campo	129
Celedonio Lopez Espada.....	Ciudad-Real.....	61'800
Joaquín Vital Bauvenes.....	Daimiel.....	29'800
Alfonso Carrion Vega.....	Manzanares.....	42'800
José Sanchez Aguilar.....	Piedrabuena.....	39'200
Bernardo Hernandez Callejo.....	Valdepeñas.....	70'600
Manuel Paniagua.....	Villanueva de los In-	
	fantes.....	76'100
		<hr/>
		606'800
PROVINCIA DE CUENCA.		
D. Luis Ballesteros.....	Huete.....	15'600
Joaquín Beneyto.....	Motilla del Palancar..	26'700
Venancio Martinez Roldán.....	San Clemente.....	62'400
Canuto Alonso Grimaldos.....	Tarancon.....	46'400
		<hr/>
		151'100
PROVINCIA DE MURCIA.		
D. Cristóbal Melgares y Aguilar...	Caravaca.....	51
Romualdo Rodriguez de Vera....	Cartagena.....	89'800
José Talon y Marin.....	Cieza.....	12
Fulgencio Jaen.....	Lorca.....	130'300
Fernando Molina.....	Mula.....	78'700
Juan Diez de Revengo.....	Murcia.....	147'400
Benito Gil.....	Totana.....	81'900
Antonio María Ortega.....	Yecla.....	61'800
		<hr/>
		652'900
<b>AUDIENCIA DE BARCELONA.</b>		
PROVINCIA DE BARCELONA.		
D. Bartolomé Bosch.....	Arenys de Mar.....	100'700
José Antonio Marrugat.....	Barcelona.....	251
Ramon de Montellá.....	Berga.....	46'500
Ramon Serratá.....	Granollers.....	127'800
Antonio María Fortuny.....	Igualada.....	102'800
Manuel Fiter y de Roca.....	Manresa.....	50'600
Luis María Moreda.....	Mataró.....	73'900
Juan Ferrer Vilajona.....	San Feliú de Llobre-	
	gat.....	101
Antonio Ubach.....	Tarrasa.....	108'800
Benito Baquero.....	Vich.....	63'200
Joaquín Canaldá.....	Villafrauca del Pana-	
	dés.....	102'700
Pablo Nadal.....	Villanueva y Geltrú.	39
		<hr/>
		1.168
PROVINCIA DE GERONA.		
D. Leopoldo Verdaguer.....	Figueras.....	260'812
Pedro Rodon.....	Idem.....	13'888
Antonio Sempan.....	Gerona.....	108'800
Antonio Bertran.....	La Bisbal.....	90'200
Fernando Montagut.....	Puigcerdá.....	55'900
Agustín Bissols.....	Olot.....	62'800
Pedro Rodon.....	Santa Coloma de Far-	
	nés.....	52'919
Leopoldo Verdaguer.....	Idem.....	1'681
		<hr/>
		647

PROVINCIA DE LÉRIDA.		
D. Manuel Balcells.....	Balaguer.....	105'500
Francisco Oller y Borrás.....	Cervera.....	86'500
Joaquín Cortillas.....	Lérida.....	205'900
José Ignacio Llorens.....	Seo de Urgel.....	69'400
Víctor Roquer y Roquer.....	Solsona.....	81'300
Armengol Agulló.....	Sort.....	7'800
Antonio Guiró.....	Tremp.....	36
		<hr/>
		592'400
PROVINCIA DE TARRAGONA.		
D. José Anguera.....	Falset.....	88'500
Amado Miró.....	Gandesa.....	70'500
Martin Ragull y Güell.....	Montblanch.....	108'400
Ramon Ossó.....	Reus.....	21'200
Juan Armada de la Peña.....	Tarragona.....	77'800
Patricio Navarrete y Martinez...	Tortosa.....	208'400
Joaquín Pesquer.....	Valls.....	74'200
Miguel de Miquelerena.....	Vendrell.....	81'300
		<hr/>
		730'700
<b>AUDIENCIA DE BURGOS.</b>		
PROVINCIA DE ÁLAVA.		
D. Francisco Clemente Olartecoechea.	Amurrio.....	50'200
José María Migueloa.....	La Guardia.....	77'400
Celestino de Iturrate.....	Vitoria.....	67'900
		<hr/>
		195'500
PROVINCIA DE BURGOS.		
D. Tomás Bago.....	Aranda de Duero....	22'400
Miguel de la Puebla.....	Idem.....	8'400
Luis de Puerto Maceda.....	Idem.....	38'900
Pedro Mayaina y Gomez.....	Belorado.....	218'800
Pablo Vega Villegas.....	Briviesca.....	233'100
Francisco de Vega.....	Burgos.....	445'400
Dionisio Varona.....	Castrojeriz.....	200'500
Juan Prado.....	Miranda de Ebro....	133'800
Juan Antonio Serrano.....	Roa.....	92'200
Antonio Marquina.....	Villadiego.....	138'700
Antonio Arnaiz Hoyos.....	Villarcayo.....	261
		<hr/>
		1.793'200
PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.		
D. Angel Saenz Miera.....	Azpeitia.....	34'600
Juan Ramon Verasategui.....	San Sebastian.....	35'100
José Joaquín Gurpegui.....	Tolosa.....	61'500
Fernando María Egaña.....	Vergara.....	35'500
		<hr/>
		166'700
PROVINCIA DE LOGROÑO.		
D. Aniceto Perez.....	Arnedo.....	31'675
Martin Martinez Alfaro.....	Calahorra.....	27'300
Joaquín Diaz Labandero.....	Cervera de Rio Alha-	
	ma.....	41'500
Antonio Medrano.....	Logroño.....	107'800
Robustiano Diez Jáuregui.....	Nájera.....	15'500
Segundo Gimilio.....	Santo Domingo de la	
	Calzada.....	94'600
		<hr/>
		319'375
PROVINCIA DE SANTANDER.		
D. Juan José Quintana.....	Entrambasaguas....	57'700
Fernando del Piélago.....	Santander.....	54'100
Tomás Bulnés.....	San Vicente de la Bar-	
	quera.....	54'100
Remigio Gonzalez Campuzano...	Torrelavega.....	69'600
Mariano Gomez de la Llamosa...	Villacarricido.....	35'400
		<hr/>
		270'900
PROVINCIA DE SORIA.		
D. Juan Sanchez Valero.....	Ágreda.....	61'400
Blas Mateos.....	Almazan.....	17'900
Hermenegildo Martinez.....	Burgó de Osma.....	91'000
Eustaquio García.....	Soria.....	48'800
		<hr/>
		219'700
PROVINCIA DE VIZCAYA.		
D. Aquilino Dionisio de Velaunde...	Valmaseda.....	43'100
Ramon de Iruegas.....	Bilbao.....	15'500
Juan Ontiveros y Gil.....	Durango.....	16
José Ignacio de Arena.....	Guernica.....	48'800
Manuel Gogascoechea.....	Marquina.....	24
		<hr/>
		147'400
<b>AUDIENCIA DE CÁCERES.</b>		
PROVINCIA DE BADAJOZ.		
D. Manuel Ochoa Jáuregui.....	Almendralejo.....	49'500
Angel James y Gonzalez.....	Badajoz.....	21'800

D. Luis de la Cueva.....	Castuera.....	55
Antonio Cabezas Manzanedo.....	Don Benito.....	66'800
Juan Paulino Dominguez..	Fregenal de la Sierra..	7'800
José María Fernandez.....	Fuente de Cantos.....	7'800
Antonio Mogollon.....	Herrera del Duque.....	7'800
Felipe del Puerto y Parras.....	Jerez de los Caballeros	22'800
Francisco Alvarez Durán.....	Llerena.....	27'300
Joaquín Sánchez Salido.....	Mérida.....	37'100
Manuel Gómez Balaeno.....	Olivenza.....	64'900
Eliás Nuñez.....	Puebla de Alcocer.....	19'500
Luis Rubio Sánchez.....	Villanueva de la Se-	
	rena.....	35'100
Vicente Hernández.....	Zafra.....	86'200
		509'400

## PROVINCIA DE CÁCERES.

D. Antonio Galán Vivas.....	Alcántara.....	34'900
Manuel Jiménez.....	Cáceres.....	23'100
Justo Juan Sánchez Aldama.....	Coria.....	35'100
Ángel García Cano.....	Garrobillas.....	35'300
Manuel Peña Gómez.....	Granadilla.....	50'600
Remigio Domenech.....	Hoyos.....	27'100
Antonio León García.....	Jarandilla.....	7'800
Ildefonso Urquía.....	Logroñan.....	11'700
Felipe Orozco y Bulnes.....	Montánchez.....	31
León Moyano.....	Navalmoral de la Mata	19'700
Francisco Álvarez Elvira.....	Plasencia.....	96'300
Alvaro Sánchez del Pozo.....	Trujillo.....	33'500
Eladio Magallanes.....	Valencia de Alcántara.	29'400
		435'500

## AUDIENCIA DE CANARIAS.

D. Juan Rodríguez Botas.....	Las Palmas.....	35'800
Juan Gregorio Peseras.....	Orotava.....	10'100
Perfecto Fernández Ulloa.....	San Cristóbal de la	
	Laguna.....	13'800
		59'700

## AUDIENCIA DE LA CORUÑA.

## PROVINCIA DE LA CORUÑA.

D. Pedro Seoane y Patiño.....	Arzúa.....	38
Agustín Alonso y Gómez.....	Betanzos.....	97'100
Juan Carballo y Otero.....	Carballo.....	38'900
Ubaldo Chicharro.....	Coruña.....	96'300
Fernando Rodríguez Pridal.....	Ferrol.....	135'500
Fernando Lamas.....	Noya.....	47'200
Juan María Pazos.....	Santiago.....	39'400
		492'400

## PROVINCIA DE LUGO.

D. Domingo María Fernández.....	Lugo.....	27'600
Jorge Serrano.....	Mondoñedo.....	19'500
Manuel Lage.....	Vivero.....	3'900
		51

## PROVINCIA DE ORENSE.

D. Antonio Domínguez de Roman.....	Ginzo de Limia.....	42'700
Benito Hermida.....	Orense.....	14'600
		57'300

## PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

D. José González Cruces.....	Cañiza.....	38'600
Manuel María Chouza.....	Lalín.....	3'800
Ramón Bugallal y Muñoz.....	Puentesareas.....	78
Fernando Pérez Hermida.....	Tuy.....	30'400
Juan Manuel Pintos.....	Vigo.....	7'600
		158'400

## AUDIENCIA DE GRANADA.

## PROVINCIA DE ALMERÍA.

D. Bernardo Morales.....	Almería.....	33'976
Francisco Romero Vázquez.....	Berja.....	62'400
José Sánchez Monedero.....	Canjajar.....	63'100
Francisco Blanes Gil.....	Gergal.....	66'800
Federico Rodríguez Fajardo.....	Huerceleobera.....	67'200
Antonio María Costa.....	Purchena.....	83'300
Juan Diego Pérez.....	Velez-Rubio.....	70'100
Diego María Ramírez.....	Vera.....	135'500
		582'376

## PROVINCIA DE GRANADA.

D. Francisco de Rivas González.....	Albuñol.....	69'200
Indalecio Mijoler.....	Alhama.....	23'200
Manuel Galán.....	Baza.....	93'500
Francisco Jarer Serna.....	Granada.....	96'800
Torcuato Carrasco.....	Guadix.....	133
José Espinosa Guerrero.....	Huesca.....	12'700
Rafael Ceres del Villar.....	Iznalloz.....	20'300
Antonio González Zorrilla.....	Loja.....	11'700

D. Sebastián Sánchez Jurado.....	Montefrío.....	15'900
Nicanor Sánchez Cuesta.....	Motril.....	55'500
Antonio Gómez y Pérez.....	Orgiva.....	70'900
Juan Fernández Cabezas.....	Santa Fe.....	55'400
Joaquín Romero y Maldonado.....	Ujijar.....	77'500
		735'600

## PROVINCIA DE JAEN.

D. Felipe Nuñez Ordoñez.....	Alcalá la Real.....	54'800
Antonio de Casas y Moral.....	Andújar.....	53'400
Manuel Tornero Cózar.....	Baeza.....	78
Manuel Cano Jiménez.....	Cazorla.....	31'600
Manuel Badillos.....	Huelma.....	30'900
Laureano García.....	Jaén.....	39'400
José Jiménez de los Ríos.....	La Carolina.....	35'600
Rafael de Vilches.....	Mancha-Real.....	15'500
Antonio Álvarez Cienfuegos.....	Martos.....	90
Manuel Cabezas y Aparicio.....	Ubeda.....	86'200
Eugenio Jaén.....	Villacarrillo.....	53'200
		568'600

## PROVINCIA DE MÁLAGA.

D. Eduardo Robles.....	Alora.....	23'400
José Rodríguez Moreno.....	Antequera.....	17'900
Antonio José Caracuel.....	Archidona.....	54'700
Juan Hinojosa.....	Campillos.....	20'195
Buenaventura Bustamante.....	Idem.....	23'905
Romualdo de Soria.....	Coin.....	35'600
Antonio Vicente Herrero.....	Colmenar.....	3'900
José Hernández de Ariza.....	Málaga.....	33'900
José Ruiz y Guzmán.....	Marbella.....	15'600
José María Abela Pinzon.....	Ronda.....	15'600
Gabriel López Arcos.....	Torróx.....	3'900
Manuel de la Mata García.....	Velez-Málaga.....	60'500
		309'100

## AUDIENCIA DE MADRID.

## PROVINCIA DE ÁVILA.

D. Fernando García Ocaña.....	Arenas de San Pedro.	31'200
Demetrio Pérez.....	Arévalo.....	93'333
Telesforo Gómez Rodríguez.....	Idem.....	66'667
Juan Cano de la Cruz.....	Ávila.....	112'100
Antonio Arranz Martín.....	Barco de Ávila.....	115'600
Joaquín Sánchez Manzanares.....	Cebreros.....	19'500
Camilo Alonso Valdespino.....	Piedrahita.....	153'400
		591'800

## PROVINCIA DE GUADALAJARA.

D. Isidro Novoa.....	Atienza.....	26'600
Tomás García.....	Brihuega.....	72'600
Julian Martínez Adrajas.....	Cifuentes.....	3'900
Valentin Fernández Arribas.....	Guadalajara.....	92
Pedro Gumiel.....	Pastrana.....	30'400
Manuel Montero y Montejo.....	Sigüenza.....	15'300
Julian Fías.....	Tamajón.....	92
		332'700

## PROVINCIA DE MADRID.

D. Valeriano Arranz.....	Alcalá de Henares....	195'450
José Tortosa.....	Colmenar Viejo.....	128'900
Gregorio Cañete.....	Chinchón.....	174
Carlos Gómez Durán.....	Getafe.....	114'900
Cayetano García.....	Madrid.....	196'900
Juan Nepomuceno Rubio.....	Navalcarnero.....	54'900
Julian Pérez Navarro.....	San Martín de Valde-	
	iglesias.....	8
Agustín Rodríguez Quintana....	Torrelaguna.....	14'600
		887'650

## PROVINCIA DE SEGOVIA.

D. Ángel Sainz Ibañez.....	Cuéllar.....	39'100
José María Unizar de Aldaca....	Idem.....	19
Saturnino Sanz y Pérez.....	Riaza.....	3'800
Sandalo Moreno.....	Santa María de Nieva.	176'800
Manuel Rosado.....	Segovia.....	83'800
Pablo Santos Isabel.....	Sépúlveda.....	164'500
		487

## PROVINCIA DE TOLEDO.

D. Bonifacio del Avellanal.....	Illescas.....	15'200
José Escalona y Ruiz.....	Lillo.....	43
Juan Morales.....	Navahermosa.....	19'900
Gregorio Díaz Ufano.....	Ocaña.....	62'300
Basilio Perea de las Infantas.....	Orgaz.....	32'800
Juan Antonio Infantes.....	Puente del Arzobispo	96'900
Fermin Castellano.....	Quintanar de la Orden	26'000
Tomás Sánchez de la Poza.....	Talavera de la Reina.	38'400

D. Manuel Gonzalez Sandoval.....	Toledo.....	22'800
Tiburcio Bringas.....	Torrijos.....	109'200

467'10<sup>0</sup>

## AUDIENCIA DE MALLORCA.

D. José Ferrá y Tous.....	Inca.....	65'400
Antonio Prieto.....	Mahon.....	35'100
Tomás Roger.....	Manacor.....	67
Antonio María Sber.....	Palma.....	75'100

242'600

## AUDIENCIA DE OVIEDO.

D. Manuel García Buria.....	Avilés.....	60'600
Manuel Antonio Sierra.....	Belmonte.....	129'900
Aquilino Alonso Barriuso.....	Cangas de Tineo.....	44'700
Ignacio Cuervo.....	Castropol.....	42'500
Ramon Isla Vigil.....	Infiesto.....	29'900
Cipriano Rico.....	Luarca.....	39'300
Nicanor Fernandez Vega.....	Llanes.....	48'700
José Murias Belon.....	Oviedo.....	61'500
Gaspar Castañón.....	Polá de Labiana.....	68'800
Ceferino Gonzalez Mata.....	Villaviciosa.....	60'200

586'100

## AUDIENCIA DE PAMPLONA.

D. Joaquin Antonio Aldaz.....	Aoiz.....	207'700
Blas Cintora.....	Estella.....	54'700
Florencio Sagaseta.....	Pamplona.....	102'400
Gregorio Echevarría.....	Tafalla.....	79'800
José Victoriano Pablús.....	Tudela.....	30'800

475'400

## AUDIENCIA DE SEVILLA.

## PROVINCIA DE CÁDIZ.

D. Juan Ponce de Leon.....	Algeciras.....	15'500
Antonio Rodriguez Zarzuela.....	Arcos de la Frontera.....	33'600
José Joaquin Rubio.....	Cádiz.....	49'100
Emilio Sanchez Navarro.....	Chiclana.....	48'900
Pedro Santa María.....	Grazalema.....	33'500
Feliciano Lopez.....	Jerez de la Frontera.....	130'100
Emilio Ferrer y Aróstegui.....	Medinasidonia.....	27
Francisco Madrid y Villena.....	Olvera.....	4'300
Antonio Moreno.....	Puerto de Santa María.....	44'600
Rafael Esquivel.....	Sanlúcar de Barrameda.....	14'400
Fernando María de las Cuevas.....	San Roque.....	7'800

408'800

## PROVINCIA DE CÓRDOBA.

D. Francisco Carrillo y Aguilar.....	Aguilar.....	71'300
Francisco Moreno y Ramirez.....	Baena.....	19'500
Antonio Gallego.....	Bujalance.....	25'200
Antonio Martínez Marroquí.....	Cabra.....	16'320
Juan Bautista Lobo.....	Córdoba.....	35'400
Gaspar Alvarez Sotomayor.....	Lucena.....	31'600
Juan Mariano Algaba.....	Montilla.....	45'900
Francisco María del Rosal.....	Montoro.....	23'400
Manuel Chaves Gallego.....	Posadas.....	19'500
Juan Bautista Madrid.....	Priego.....	61'500
Manuel Cadenas y Mesa.....	Rambla.....	23'300
Bartolomé Arraiz.....	Rute.....	72'700

445'620

## PROVINCIA DE HUELVA.

D. Antonio Pardo Cid.....	Aracena.....	66'300
Miguel Herrera.....	Huelva.....	19'800
Vicente Galban.....	La Palma.....	23'800
Gregorio de Mora Vizcaino.....	Valverde.....	15'600

125'500

## PROVINCIA DE SEVILLA.

D. Enrique Bermudez.....	Alcalá de Guadaira ..	41'700
Francisco de Paula Carrion.....	Carmena.....	43'500
Rafael Cornello.....	Cazalla.....	16
Saturnino Villasana.....	Ecija.....	37'800
Francisco Honorato Sanchez.....	Estepa.....	52'600
Marcelino Varona.....	Lora del Rio.....	25'700
Miguel Leguey.....	Marchena.....	68'900
José de Campos.....	Moron.....	121'300
Pedro Martin Varela.....	Osuna.....	40'800
Ildefonso Perez de Junquitu.....	Sanlúcar la Mayor.....	104'400
Víctor Salinas.....	Sevilla.....	130'700
Juan Manuel de Quintas.....	Utrera.....	42'600

726

## AUDIENCIA DE VALENCIA.

## PROVINCIA DE ALICANTE.

D. Pedro Visero.....	Alcoy.....	24
Juan Jabaloyes.....	Alicante.....	53'500
José Salvá y Pou.....	Callosa de Ensarriá..	55
Joaquin Verter.....	Concentaina.....	72'400
Juan Bautista Giner.....	Dénia.....	77'800
José Alonso Navarro.....	Dolores.....	80'600
Lúcas Ibañez.....	Elche.....	25'572
Antonio Bernad.....	Idem.....	35'028
Ignacio Caldés.....	Gijona.....	39'400
José Bayona.....	Monóvar.....	70
José María Puig.....	Novelda.....	31'200
José Aguilar.....	Orihuela.....	4'300
Honorato Anselmo Ferrer.....	Pego.....	39'100
Manuel Bonel.....	Villajoyosa.....	50'800
Manuel Ritas y García.....	Villena.....	38'600

697'300

## PROVINCIA DE CASTELLON.

D. Luis Bellver.....	Castellon de la Plana.....	70'700
José María Llistahar.....	Lucena.....	73'200
Leon San Juan.....	Morella.....	34'900
Francisco Simon Moreno.....	Nules.....	23'100
Juan Bautista Arago.....	San Mateo.....	55
Miguel Fornés.....	Segorbe.....	66'500
José Pardinez.....	Villarreal.....	39'500
José Codina.....	Vinaroz.....	41'100
Vicente Gil Escrich.....	Viver.....	23'500

427'500

## PROVINCIA DE VALENCIA.

D. Rafael Plá.....	Albaida.....	51'400
José Sastre y Caldés.....	Alberique.....	31'200
Francisco Vicente Cervelló.....	Idem.....	22'800
Isidro Aliaga.....	Alcira.....	111'100
José Salelles.....	Carlet.....	68
Eduardo Penen y Herrero.....	Chiva.....	80'900
Juan Aparicio.....	Enguera.....	54'900
Rafael Sirera.....	Gandía.....	113
Miguel María Martínez.....	Játiva.....	23'400
Pedro María Fulve.....	Idem.....	39'100
José Sastre y Caldés.....	Idem.....	11'400
José Antonio Martínez.....	Liria.....	54'600
Pascual Abargues.....	Moncada.....	23'400
Joaquin Ferrer.....	Murviedro.....	4'512
Francisco Ort.....	Idem.....	124'488
Francisco de Paula Rico y Amat.....	Onteniente.....	45'400
Vicente Vidal.....	Requena.....	29'500
Valentin Benitez.....	Sueca.....	151
Pedro Blasco y Sanchez.....	Torrente.....	71'300
Juan Antonio Fuertes.....	Valencia.....	131'800

1.243'600

## AUDIENCIA DE VALLADOLID.

## PROVINCIA DE LEON.

D. Ramon Lorente.....	Astorga.....	121'300
Aquilino Martin Perez.....	La Bañeza.....	251'500
Francisco Blanco Marron.....	León.....	50'600
Antonio Abad Talegon.....	Ponferrada.....	131'400
Mariano Miguel y Corral.....	Sahagun.....	189'100
Francisco Torres Lopez.....	Valencia de Don Juan.....	27'400
Sabino Ucieda.....	Villafranca del Bierzo.....	147'600

918'900

## PROVINCIA DE PALENCIA.

D. Ramon Gonzalez Navarro.....	Astudillo.....	80'600
Ruperto Mocha.....	Baltanas.....	80'700
Juan Bautista Rotaesche.....	Carrion.....	83'200
Mariano Barba Lopez.....	Cervera de Rio Pisuerga.....	152'700
Isidro Fernandez de Lomana.....	Frechilla.....	60'800
Julian Hortelano.....	Idem.....	109'200
Jacinto Alderete.....	Palencia.....	121'200
Leon Miguel Baron.....	Saldafia.....	145'400

833'800

## PROVINCIA DE SALAMANCA.

D. Juan Pablo Gonzalez.....	Alba de Tormes.....	167'200
Nicomedes Martin Mateos.....	Béjar.....	42'900
Hipólito Perez.....	Ciudad-Rodrigo.....	122'700
Manuel Gregorio de la Matá.....	Ledesma.....	125'800
Telesforo Gomez Rodriguez.....	Peñaranda de Braçamonte.....	107'900
Genaro Gomez Carabias.....	Idem.....	86'200
Mariano García Puentes.....	Salamanca.....	109'700
Tomás Morales.....	Sequeros.....	31'200
Antonio García Rincon.....	Vitugudino.....	99

892'400

PROVINCIA DE VALLADOLID.

D. Quirico Lago	Medina del Campo..	39'100
Manuel Arenal	Mota del Marqués...	78'400
Diego Otero	Nava del Rey	54'200
Zenon Garcia Velasco	Olmedo	59'700
Tomás Minguez	Peñafiel	87'600
Santos Sanchez Cuadrillero	Rioseco	44'200
Andrés Maroto	Tordesillas	30'300
Manuel Barra	Valoria la Buena	98'600
Alvaro de Lezcano	Valladolid	77'400
Pio de Sancha	Villalon	98'600
		668'100

PROVINCIA DE ZAMORA.

D. Ceferino Martinez	Benavente	100'900
Andrés Avilés	Fuente del Saucó	42'900
Demetrio Santana	Toro	53
Cárlos Fernandez Valtero	Villalpando	69'600
Lorenzo Alonso Sainz	Zamora	136'400
		402'800

AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

PROVINCIA DE HUESCA.

D. Faustino Conchillos	Barbastro	133'500
Valentin Cambra	Benabarre	111'400
Luis Calatraveño	Boltaña	81'300
Mariano Cortillas	Fraga	95'200
Francisco Lopez Locertales	Huesca	135'500
Ignacio Vicente Malo	Jaca	6'200
Antonio Calvo Allue	Sarriena	72'700
Antonio Cornel y Bardajo	Tamarite	50'300
		686'100

PROVINCIA DE TERUEL.

D. Damian Zarco	Albarracin	117'800
José Cabañero	Alcañiz	58'100
Juan Pio Pascual	Aliaga	38'900
Fructuoso de Arévalo	Castellote	60
Sandalio Lopez de Baró	Híjar	43
Antonio Trigo	Mora de Rubielos	7'800
Estéban Gabarda	Teruel	37'500
Bruno Bernardo Camps	Valderrobres	65'400
		428'500

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Manuel Barat y Perez	Ateca	140'700
Bias Casajús	Belchite	50'800
Faustino Valdés	Borja	137'200
Manuel Grajales	Calatayud	118'700
Juan Estéban Lopez	Caspe	58'300
Pedro Solsona	Daroca	100'400
Marcelino Rodrigo y Lupejo	Egea de los Caballeros	27
José Miguel y Perez	La Almunia	62'900
Mariano Seron y Navarro	Idem	11'100
Idefonso Alvarez Navarro	Pina	85'500
Tomás Aguirre	Sos	7'500
Pedro Sagaseta	Tarazona	23'400
Angel de las Heras	Zaragoza	73'800
		903'300

RESÚMEN POR PROVINCIAS.

PROVINCIAS.	AUDIENCIAS.	Escs.	Mils.
Alava	Búrgos	195'500	
Albacete	Albacete	321'900	
Alicante	Valencia	697'300	
Almería	Granada	582'376	
Avila	Madrid	591'800	
Badajoz	Caceres	509'400	
Baleares	Mallorca	242'600	
Barcelona	Barcelona	1.108	
Búrgos	Búrgos	1.793'200	
Cáceres	Caceres	435'500	
Cádiz	Sevilla	408'800	
Canarias	Canarias	59'700	
Cástellon	Valencia	427'500	
Ciudad-Real	Albacete	606'800	
Córdoba	Sevilla	445'020	
Coruña	Coruña	492'400	
Cuenca	Albacete	151'100	
Gerona	Barcelona	647	
Granada	Granada	735'600	
Guadalajara	Madrid	332'700	
Guipúzcoa	Búrgos	166'700	

Huelva	Sevilla	125'500
Huesca	Zaragoza	686'100
Jaen	Granada	568'600
Leon	Valladolid	918'900
Lérida	Barcelona	592'400
Logroño	Búrgos	319'375
Lugo	Coruña	51
Madrid	Madrid	837'650
Málaga	Granada	309'100
Murcia	Albacete	652'900
Navarra	Pamplona	475'400
Orense	Coruña	57'300
Oviedo	Oviedo	586'100
Palencia	Valladolid	833'800
Pontevedra	Coruña	158'400
Salamanca	Valladolid	892'600
Santander	Búrgos	270'900
Segovia	Madrid	487
Sevilla	Sevilla	726
Soria	Búrgos	219'700
Tarragona	Barcelona	730'700
Teruel	Zaragoza	428'500
Toledo	Madrid	497'100
Valencia	Valencia	1.243'600
Valladolid	Valladolid	668'100
Vizcaya	Búrgos	147'400
Zamora	Valladolid	402'800
Zaragoza	Zaragoza	903'300

TOTAL. 25.821'721

Madrid 12 de Junio de 1868. = Roncali.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD

DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 402.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

*Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten a la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual a favor de las corporaciones que a continuacion se expresan.*

Número de orden.	Corporaciones.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Rs Cents.
<i>Provincia de Palencia.</i>			
56098	Ayuntamiento de Ampudia..	Noviembre 1862.	3.014,48
56099	Idem de id.....	Diciembre id....	14.740,61
56100	Idem de Abarca.....	Idem id.....	346,67
56101	Idem de Abastas.....	Idem id.....	131,72
56102	Idem de Amusco.....	Noviembre id....	76,16
56103	Idem de Antigüedad.....	Octubre id.....	665,60
56104	Idem de id.....	Diciembre id....	8.405,87
56105	Idem de Añoza.....	Idem id.....	1.575,95
56106	Idem de Arconada.....	Octubre id.....	3.985,07
56107	Idem de id.....	Noviembre id....	2.070,22
56108	Idem de id.....	Diciembre id....	3.230,41
56109	Idem de Arroyo.....	Octubre id.....	2.036,24
56110	Idem de id.....	Diciembre id....	427,20
56111	Idem de Astudillo.....	Idem id.....	842,67
56112	Idem de Antillo de Campos.	Idem id.....	1.290,66
56113	Idem de Boadilla del Camino	Enero id.....	762,12
56114	Idem de id.....	Febrero id.....	2.259,75
56115	Idem de Castrejón.....	Setiembre id....	416,54
56116	Idem de Cubillos de Castrejón.	Idem id.....	426,67
56117	Idem de Hermedes de Cer-rato	Abril 1860.....	3.968
56118	Idem de Mazuecos.....	Diciembre 1862..	1.381,87
56119	Idem de Palencia.....	Octubre id.....	238,05
56120	Idem de id.....	Diciembre id....	2.694,39
56121	Idem de Palenzuela.....	Noviembre id....	2.681,67
56122	Idem de id.....	Diciembre id....	3.947,57
56123	Idem de Paredes de Nava.	Noviembre id....	1.099,36
56124	Idem de Poblacion de Arroyo.	Idem id.....	1.974,94
56125	Idem de Poblacion de Cer-rato	Junio 1860.....	67,32
56126	Idem de id.....	Agosto 1861....	69,04

56127	Ayuntamiento de Poblacion de Cerrato.....	Julio 1862.....	143,01
56128	Idem de Poblacion de Soto..	Diciembre id.....	427
56129	Idem de Pozo de Urama..	Octubre id.....	1.394,14
56130	Idem de Quintanilla de la Cueva .....	Diciembre id.....	2.915,96
56131	Idem de Reinoso.....	Noviembre id.....	272,53
56132	Idem de id.....	Diciembre id.....	2.556,81
56133	Idem de Requena.....	Idem id.....	2.918,92
56134	Idem de Revenga.....	Noviembre id.....	4.239,99
56135	Idem de id.....	Diciembre id.....	3.230,16
56136	Idem de Rivas.....	Noviembre id.....	1.925,34
56137	Idem de id.....	Diciembre id.....	4.415,70
56138	Idem de Riveros de la Cueva	Octubre id.....	438,40
56139	Idem de id.....	Noviembre id.....	425,34
56140	Idem de id.....	Diciembre id.....	411,20
56141	Idem de Robladillo.....	Idem id.....	2.291,72
56142	Idem de San Cebrían de Campos .....	Octubre id.....	172,80
56143	Idem de San Llorente de la Vega .....	Idem id.....	415,20
56144	Idem de San Mamés.....	Idem id.....	3.721,68
56145	Idem de id.....	Noviembre id.....	693,34
56146	Idem de San Roman de la Cuba .....	Diciembre id.....	16.976,52
56147	Idem de Santillana.....	Idem id.....	8.722,16
56148	Idem de Santoyo.....	Octubre id.....	580,81
56149	Idem de id.....	Noviembre id.....	3.852,67
56150	Idem de Soto de Cerrato....	Octubre id.....	503,47
56151	Idem de Tamara.....	Febrero 1860....	71,02
56152	Idem de id.....	Marzo 1861.....	72,84
56153	Idem de id.....	Octubre id.....	158,94
56154	Idem de id.....	Enero 1862.....	206,94
56155	Idem de id.....	Marzo id.....	72,84
56156	Idem de id.....	Octubre id.....	182,11
56157	Idem de id.....	Noviembre id.....	794,67
56158	Idem de id.....	Febrero 1863..	638,06
56159	Idem de id.....	Marzo id.....	418,65
56160	Idem de id.....	Diciembre id.....	1.069,54
56161	Idem de Tariego.....	Noviembre 1862.	7.368
56162	Idem de Torres de los Molinos .....	Diciembre id.....	1.552,52
56163	Idem de Tabanera de Cerrato.....	Octubre id.....	480
56164	Idem de Torquemada.....	Idem id.....	4.266,67
56165	Idem de Valoria del Alcor ..	Noviembre id.....	592
56166	Idem de Valoria.....	Octubre id.....	2.517,34
56167	Idem de Valle de Cerrato..	Diciembre id.....	1.074,14
56168	Idem de Vertavillo.....	Idem id.....	123,54
56169	Idem de Villaconancio.....	Noviembre id.....	2.737,58
56170	Idem de id.....	Diciembre id.....	2.148,78
56171	Idem de Villacádal.....	Octubre id.....	246,80
56172	Idem de id.....	Noviembre id.....	74,44
56173	Idem de Villacuerdo.....	Diciembre id.....	165,34
56174	Idem de Villada.....	Noviembre id.....	1.012,81
56175	Idem de id.....	Diciembre id.....	785,58
56176	Idem de Villadizma.....	Noviembre 1859..	1.276,07
56177	Idem de id.....	Idem 1862.....	1.186,68
56178	Idem de Villahan.....	Idem id.....	3.123,73
56179	Idem de Villahan de Palenzuela.....	Octubre id.....	106,67
56180	Idem de Villaherreros.....	Idem id.....	960,14
56181	Idem de id.....	Noviembre.....	1.241,60
56182	Idem de id.....	Diciembre id.....	812,79
56183	Idem de Villalaco.....	Octubre id.....	533,34
56184	Idem de Villalco.....	Idem id.....	1.341,86
56185	Idem de Villalavin.....	Idem id.....	282,36
56186	Idem de id.....	Noviembre id.....	1.000,09
56187	Idem de id.....	Diciembre id.....	431,90
56188	Idem de Villelga.....	Octubre id.....	405,87
56189	Idem de id.....	Noviembre id.....	10.606,41
56190	Idem de Villalobon.....	Octubre id.....	2.306,66
56191	Idem de id.....	Noviembre id.....	4.379,20
56192	Idem de id.....	Diciembre id.....	211,74
56193	Idem de Villalumbroso.....	Noviembre id.....	1.631,52
56194	Idem de id.....	Diciembre id.....	109,34
56195	Idem de Villaumbrales.....	Idem id.....	1.677,87
56196	Idem de Villanueva del Rio.	Octubre id.....	3.067,70
56197	Idem de id.....	Noviembre.....	616
56198	Idem de Villasabariego.....	Octubre id.....	7.048,92
56199	Idem de id.....	Diciembre id.....	814,39
56200	Idem de Villamorco.....	Noviembre id.....	2.588,26
56201	Idem de Villamartin de Campos .....	Diciembre id.....	1.155,18
56202	Idem de Villamuriel de Cerrato.....	Idem id.....	13.338,19
56203	Idem de Villasilga.....	Idem id.....	2.301,34
56204	Idem de Villaviatas.....	Noviembre id.....	15.410,40
56205	Idem de Villotrigu.....	Idem id.....	373,34
56206	Idem de Villoldo.....	Diciembre id.....	3.909,36
56207	Idem de Villovieco.....	Idem id.....	1.867,18

Madrid 5 de Agosto de 1868.—El Director general, J. G. Villanova.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

La estacion telegráfica, del Estado, de Santa Cruz de Mudela, dependiente de la seccion de Ciudad Real, mandada establecer por Real orden de 20 de Setiembre último, se abrirá con servicio de día completo para la correspondencia oficial y privada, interior é internacional, el 1.º de Setiembre próximo venidero.

Madrid 18 de Agosto de 1868.—Por el Director general, el Jefe de Seccion, Antonio Lopez de Ochoa.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y Deza.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Soria á Deza la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos

2.ª La distancia de 50 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en nueve horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Soria.

10. El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiera que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultase de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion a prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Soria y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 19 de Setiembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.500 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Soria, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 160 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que consta

su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conduccion del correo diario desde Soria a »Deza y vice versa por el precio de . . . . escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 3 de Agosto de 1868.—El Director general de Correos y Telégrafos, P. I., Antonio Lopez Ochoa.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

D. Agustin Prada y Hernandez ha recurrido á esta Direccion general en solicitud de que se le expida nuevo título de Licenciado en Derecho civil y canónico, por habersele extraviado el que le fué expedido en 24 de Mayo de 1864.

Lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID por término de 30 dias á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 8 de Agosto de 1868.—El Director general, José Fernandez Espino.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERÍAS.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 20 premios mayores de los 850 que comprende el sorteo de este dia.

NÚMEROS.	PREMIOS.	
	Escudos.	ADMINISTRACIONES.
17.230	60.000	Granada.
8.915	20.000	Barcelona.
5.615	10.000	Badajoz.
6.693	2.000	Logroño.
15.298	2.000	Puenteareas.
8.747	2.000	Madrid.
11.820	2.000	Castrourdiales.
15.116	2.000	San Sebastian.
18.651	2.000	Madrid.
15.684	2.000	Idem.
11.910	1.000	San Sebastian.
17.169	1.000	Badajoz.
11.526	1.000	Valencia.
14.589	1.000	Sevilla.
19.668	1.000	Madrid.
10.064	1.000	Badajoz.
3.175	1.000	Madrid.
871	1.000	Medinasidonia.
14.657	1.000	Sevilla.
17.800	1.000	Madrid.

En los sorteos celebrados en este dia, en la forma prevenida por Real órden fecha 19 de Febrero de 1862, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido á cada una de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 50 escudos cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Doña Juliana Roche, hija de D. Juan Bautista, Capitan del regimiento de Zaragoza.

DONCELLAS.

Colegio de la Paz.

María de Socors de Manuel.  
Balbina Rodriguez de Francisco.  
Francisca de Paula Siro de Benito.

Hospicio.

Matilde Vega y Veguilla de Alonso.  
Angela Francisca Marinas y Martin Albo de Francisco.  
Madrid 18 de Agosto de 1868.—P. O., Menendez.

PROSPECTO DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 28 DE AGOSTO DE 1868.

Constará de 20.000 billetes al precio de 20 escudos (200 rs.), distribuyéndose 280.000 escudos (1.40.000 pesos) en 868 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de . . . . .	60.000
1 de . . . . .	20.000
1 de . . . . .	10.000
5 de 2.000 . . . . .	10.000
10 de 1.000 . . . . .	10.000
850 de 200 . . . . .	170.000
<b>868</b>	<b>280.000</b>

Los billetes estarán divididos en vigésimos que se expenderán á un escudo (10 rs.) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigán premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la instruccion vigente; debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real órden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

2.ª SECCION.—2.º NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante y acreedor D. Jacobo Sabin y Pita, activo; por la Intervencion general militar.

- Idem y acreedor D. Jacobo Moreira Ramos, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. José Purreños y Pardo, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Jacobo Sabin y Pita, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Miguel Otero Lapidó, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Bartolomé Gomez Rosende, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. José Montero Pineiro, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Bartolomé Oliver y Mas, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Miguel Ballesta y Lladó, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Onofre Vidal y García, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Sebastian Ginard y Ginard, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Jaime Rigó y Vadell, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Lorenzo Vidal y Abreu, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Bernardo Ginar y Sagrera, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Bartolomé Mesquida y Moll, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Rafael Bajosa y Mas, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Bartolomé Moll y Alou, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Juan Mas y Gomila, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Rafael Lladó y Bauso, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Juan Bruguera, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Juan Mas y Sala, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Juan Mas y Ballesta, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Pedro Ballester y Llaneras, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Miguel Pujadas y Ballester, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Juan Burgera y García, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Francisco Suñer y Bonet, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Bartolomé Oliver y Juan, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Julian Moll y Mesquida, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Jaime Vidal y Obrador, id.; por id. id.
- Idem Doña Angela García, acreedor D. Manuel García y Hoz, id.; por idem id.
- Idem Doña Antonia Sarmiento, acreedor D. Eleuterio Sarmiento de la Hoz, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Julian Gonzalo Aragoncillo, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. José Bermeo y Martinez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. José Astasio Batanero, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Pedra Rivas y Villavieja, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Luis Colmenares, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Joaquin Doñate, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. José Rubio Sanchez, id.; por id. id.

(1) Véanse las GACETAS de 6 al 18 del actual.



Idem y acreedor D. Fernando Gutierrez Gonzalez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Luis de la Fuente, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Diaz, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pedro Gonzalez, id.; por id. id.  
 Idem D. Hermenegildo Esteve, acreedor D. Agustin Seara, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José María Vega, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Joaquin García y García, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Dionisio San Andrés y Arroyo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Julian Aragonés Rebollo, clero; por la Ordenacion general de pagos de Gracia y Justicia.  
 Idem y acreedor D. Antonio Enche, activo; por la Intervencion general militar.  
 Idem y acreedor D. Rafael Navarro y Clemente, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Yélamo Retuerta, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Jerónimo Sanchez Nicolás, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Melero Borrego, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Salinas y Gutierrez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Tripero y Serrano, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Roman Baena Gonzalez, id.; por id. id.  
 Idem Doña Ulpiana Gonzalez, acreedor D. Félix Blanco Serena, id.; por idem id.  
 Idem Doña Segunda Aller, acreedor D. Felipe Martin y Gomez, id.; por idem id.  
 Idem acreedor D. Andrés Perez Villacoba, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Blas Reviriego, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Peral y Diaz, id.; por id. id.  
 Idem Doña Rosa Corrales, acreedor D. Antonio Gonzalez Malpartida, idem; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Hilarión Sanchez y Jimenez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pedro Hernandez y Sanchez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Ramon Hernandez Martin, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Marcos Vicente y Sanchez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Salvador Cordero y Folgueiras, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Baltasar Casal Yañez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Miguel Martin y Martin, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Julian Holgado y Martin, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Francisco Martin, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Miguel Lozano, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Cid y Castilla, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Vicente Gomez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Idefonso Inés, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Marcelo Cerrato, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antolin Laguna, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Guillermo Fullana, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Montero, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Tomás Cornejo, id.; por id. id.  
 Idem D. Simon de Grados, acreedor D. Francisco Ramon Morales, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pablo Colina, id.; por id. id.  
 Idem D. Félix Sanchez García, acreedor D. Manuel Sanchez Nicolás, idem; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Vicente Yañez y Trillo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Dionisio Hortelano, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pedro García Suarez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Luis Cubero y Molina, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Bruno Olfos Moreno, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Baró, id.; por id. id.  
 Idem Doña Dolores Basadre y otras, acreedor D. Nicolás Neira, id.; por idem id.  
 Idem D. Domingo Vega y otros, acreedor D. Juan Antonio Arango, jubilado; por la Contaduría de Canarias.  
 Idem y acreedor D. Antonio Iglesias y Gomez, activo; por la Intervencion general militar.  
 Idem D. Francisco y Doña Rosa Lapido, acreedor D. Angel Lapido y Figueiras, id.; por id. id.  
 Idem Doña Rosa García, acreedor D. Manuel García Lago, id.; por idem id.  
 Idem Doña Rosa Lago Martinez, acreedor D. Benito Lago Fernandez, idem; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Moreno y Buela, id.; por id. id.  
 Idem Doña Pascua Magariños, acreedor D. Manuel Iroma Magariños, id.; por id. id.  
 Idem Doña Pascua Magariños, acreedor D. Manuel Iroma Magariños, exclaustrado; por la Contaduría de Pontevedra.  
 Idem D. Juan Varela y Lopez, acreedor D. Manuel Varela y Lopez, activo; por la Intervencion general militar.  
 Idem D. José Elías Rodriguez, acreedor D. Domingo Elías Rodriguez, idem; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Rodriguez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Ramon Cajaraville, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Piñeiro Cajaraville, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Candal Pereira, id.; por id. id.  
 Idem D. Francisco Conde y Vazquez, acreedor D. Manuel Conde y Vazquez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Benito Cajaraville, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Gomez y Angueira, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Rosendo Piñeiro y Buela, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Gomez y García, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco García Perez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Benito Pereira y Portela, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Caamaño y Moreno, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Fernando Otero y Brals, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Neira y Fuentes, acreedor D. José Neira y Fuentes, idem; por id. id.  
 Idem D. José García y Souto, acreedor D. Francisco García, id.; por idem id.  
 Idem y acreedor D. Rafael Eiras y Troain, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José María Amoedo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Joaquin Fernandez Conde, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Luis Cabo y Perez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Victoriano Lapido y Varela, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Ramon Peña y Otero, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Ramon Diaz Rey, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Nicolás Perez Calderon, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Benito Suarez Gago, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Seco Cristobo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Rosendo Gonzalez Susaviela, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Gens Villar, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Alberto Baltasar Martinez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Ramon Rivas Conde, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Andrés Miquens Oveya, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Andrés Torres, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Mondragon é Iglesias, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Troans y Chacón, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel García y García, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Pesado y Montes, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Lijo y Tobio, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Castaño y Perez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Egidio Varela y Gomez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Simanes y Castro, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Miguel Gonzalez Perez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Victoriano Fernandez y Fernandez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Guillan y Vazquez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Lapido y Figueira, id.; por id. id.  
 Idem D. Matías Alonso, acreedor D. Antonio Alonso, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Aniceto Gallego, id.; por id. id.  
 Idem Doña Pascuala Fresco, acreedor D. Angel Toribio Muñoz, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Benito Lopez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Agustin Foral, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Froilán Martinez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Rafael Cervero, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Rafael Gonzalez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Estéban Fernandez, id.; por id. id.  
 Idem Doña Angela Juan, acreedor D. Juan Rodriguez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Fernandez Gonzalez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Dueñas, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Ramon Gonzalez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Joaquin Perez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Matías Moral, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pedro Diez Balbuena, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pedro Negral, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Demetrio Perez, id.; por id. id.  
 Idem D. Francisco Gonzalez, acreedor D. Hilario Gonzalez, retirado; por la Contaduría de Leon.  
 Idem y acreedor D. Bartolomé Alvarez Bordon, activo; por la Intervencion general militar.  
 Idem y acreedor D. Melchor Hompanera, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Agustin Compadre y Anton, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Vega y García, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Andrés Compadre y Balbuena, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Joaquin Martinez y Martinez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Tomás Juan y Vacas, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Cosme Fernandez y Fuentes, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Paulino Maestro y García, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Miguel Carrera y Casqueri, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Isidoro Monje y Fernandez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Santiago Juan Vacas, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Balbuena Gomez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Marcos Compadre y Balbuena, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Tomás Cuevas y Monje, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Miguel Morado, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Castro y Fernandez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Gonzalez y Diez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Vicente Guerrero y García, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Miguel Reina y Portillo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Estéban Gutierrez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Segundo Rasero, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Rafael Cárdenas y Martin, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan José del Campo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio García, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Miguel Calzado, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan García, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Julian Asensio, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Muñoz, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Diaz, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Alejo Diaz, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Miguel García y Leon, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel García, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Gomez Rodriguez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Suarez Navalaja, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Félix Arnella, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Rafael García, id.; por id. id.

Idem Doña Cándida Gonzalez, acreedor D. Manuel Fernandez, id.; por idem id.  
 Idem Doña Andrea Fidalgo, acreedor D. Francisco Menendez, id.; por idem id.  
 Idem y acreedor D. Baltasar Vega y Casas, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Fernandez y Fernandez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Alonso del Busto y Alonso, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Ramon Perez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Martinez Cuervo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Alvarez y Fernandez, id.; por id. id.  
 Idem Doña Antonia Zampil, acreedor D. Manuel Garcia Gonzalez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Miguel Escalada, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Rivera y Fernandez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Garcia Gonzalez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Villa y Sanchez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Llanera y Espina, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Fernandez y Villa, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Villa y Alvarez, id.; por id. id.  
 Idem Doña Celestina Fernandez y Suarez, acreedor D. Juan Fernandez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Andueza y Menendez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Garcia Rivero, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Perez y Fernandez, id.; por id. id.  
 Idem Doña Manuela Fernandez, acreedor D. Nicolás Ballina Vazquez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Rodriguez y Alvarez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Cristóbal Sanchez Huertas, id.; por id. id.  
 Idem Doña Engracia Garcia, acreedor D. José Alvarez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Alvarez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Casimiro Rodriguez y Garcia, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Alvarez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Bartolomé Cienfuegos, id.; por id. id.  
 Idem Doña María Garcia, acreedor D. Ramon Fernandez, id.; por idem id.  
 Idem y acreedor D. Juan Miranda, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Alvaro Regored, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Gonzalez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Ambrosio Garcia, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Bartolomé Alvarez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Matías Garcia, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pedro Alonso, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Vega, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Joaquin Balbona Garcia, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Sanchez y Cebrera, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Camino y Alonso, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Rodriguez y Rodriguez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Alonso, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Gonzalez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Escobedo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Martinez y Esberun, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Garcia Garcia, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco del Rio y Gonzalez, id.; por id. id.  
 Idem D. Francisco de Cal, acreedor D. Manuel de Cal Vazquez, id.; por idem id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Fuentes, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Rodriguez Diaz, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Gregorio Gonzalez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Hipólito Collazo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Cabañas Alvarez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Reboiro, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Saco, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Perez Quiroga, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan T. Hierro Losada, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Garcia Mendez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Rodriguez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Gallego, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Diaz y Rodriguez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Suarez Leston, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Lopez y Lopez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Mendez y Mendez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Camiñas y Gomez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Julian Perez Gonzalez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Dorrio, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Sanchez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Peña y Pisado, id.; por id. id.  
 Idem D. Juvenal Losada, acreedor D. Juvenal Losada y Familiar, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Lorenzo Sanchez y Nufiez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Herbon y Gonzalez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Lopez y Rodriguez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Marcos Gonzalez Martinez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Fernandez Lopez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Corujo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Seara y Diaz, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Ferreiro, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel María Lujo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Saldo Rego, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Costa Lopez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Nicolás Maquieira, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pedro Mendez Garcia, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pedro Capa y Lopez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Carballido, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Ramon de Cabo y Fernandez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Rosendo Tejsiro, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Santiago Balboa Lopez, id.; por id. id.  
 Idem Doña Tomasa Diaz, acreedor D. Antonio Rivera y Perez, id.; por idem id.  
 Idem y acreedor D. Andrés Rodriguez Veiga, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Tomas Rodriguez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Vilar, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Andrés Bujan y Perez, id.; por id. id.  
 Idem D. Andrés Vizcaino, acreedor D. Andrés Vizcaino la Fuente, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Capa, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Riego y Rodriguez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Andrés Gonzalez Nuñez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Rodriguez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Gomez y Fernandez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Andrés Rodriguez Dacal, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Macías y Gonzalez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Suarez y Suarez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Domingo Barreira, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Rivas Rodriguez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Bernardo Gonzalez Perez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Basilio Mourelo Loduiro, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Clemente Rodriguez Veigas, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Domingo Gomez Rodriguez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Domingo Somoza Arias, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Domingo Campos, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Domingo Losada, id.; por id. id.

(Se continuará.)

## DEPARTAMENTO DE EMISION

TENEDURÍA DEL GRAN LIBRO DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Mes de Mayo de 1868.

RELACION de los documentos y valores amortizados por pago de débitos y varios ramos y por conversiones en el expresado mes, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta, según lo dispuesto en la regla 23, art. 48 de la Real instrucción para el régimen de estas oficinas de 31 de Diciembre de 1851, y cuya publicacion se hace para que los interesados puedan reclamar en el término de 30 dias cualquier crédito nominativo de los correspondientes a esta demostracion; en el concepto de que, pasado que sea este plazo, la Junta procederá a la quema; y son á saber:

## RAMOS DE QUE PROCEDEN.

Venta de fincas de la época de 1820 á 1823; por capitales 146.000 rs.; por intereses no capitalizables 2.190; total 148.190 rs.  
 Subastas de Deuda del material del Tesoro; por capitales 240.273 rs. 85 cénts.  
 Idem del personal; por capitales 369.170 rs. 10 cénts.  
 Inutilizacion de efectos; por capitales 165.634 rs. 85 cénts.  
 Carreteras; por capitales 62.000 rs.  
 Obras públicas; por capitales 16.000 rs.  
 Ferro-carriles; por capitales 55.000 rs.  
 Canal de Isabel II; por capitales 14.000 rs.  
 Totales: por capitales 1.571.078 rs. 80 cénts.; por intereses no capitalizables 2.190; total 1.573.268 rs. 80 cénts.  
 Conversiones; por capitales 30.370.900 rs. 63 cénts.; por intereses capitalizables 1.484'32; no capitalizables 4.795'12; en Deuda amortizable 1.154.309'79; total 31.531.489 rs. 86 cénts.  
 Totales: por capitales 31.941.979 rs. 43 cénts.; por intereses capitalizables 1.484'32; no capitalizables 6.985'12; en Deuda amortizable 1.154.309'79; total 33.104.758 rs. 66 cénts.

## AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

17 documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 278.858 rs. 13 cénts.; por intereses no capitalizables 2.190; total 282.048 rs. 13 cénts.  
 20 id. de Deuda del material del Tesoro; por capitales 240.273 rs. 85 céntimos.  
 48 id. de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 400.946 rs. 82 cénts.  
 243 id. de obligaciones del Estado por ferro-carriles; por capitales 558.000 rs.  
 22 id. de acciones de carreteras; por capitales 62.000 rs.  
 8 id. de acciones de Obras públicas; por capitales 16.000 rs.  
 14 id. de acciones del Canal de Isabel II; por capitales 14.000 rs.  
 Total: 372 documentos; por capitales 1.571.078 rs. 80 cénts.; por intereses no capitalizables 2.190; total 1.573.268 rs. 80 cénts.

## AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

212 documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 10.317.338 rs. 41 cénts.  
 492 id. de renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 17.318.300 reales.  
 13 id. de Deuda del 4 por 100 consolidado interior; por capitales 6.023 reales 54 cénts.; por intereses capitalizables 1.084'32; no capitalizables 3.720'12; total 10.827 rs. 98 cénts.

Un id. de Deuda del 5 por 100 consolidado interior; por capitales 2.000 reales; por intereses capitalizables 400; no capitalizables 1.075; total 3.475 reales.

16 id. de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 886.288 rs. 51 céntos.; por intereses en Deuda amortizable 1.154.309'79; total 2.040.598 rs. 30 céntos

Un id. de Deuda corriente (premiada); por capitales 65.466 rs. 36 céntimos.

5 id. de Deuda diferida de 1831; por capitales 40.000 rs.

8 id. de Deuda amortizable de primera clase; por capitales 229.576 rs. 48 céntos.

15 id. de Deuda amortizable de segunda clase interior; por capitales 155.000 rs.

11 id. de Deuda pasiva sin interés; por capitales 96.000 rs.

114 id. de Deuda sin interés; por capitales, 321.543 rs. 55 céntos.

268 id. de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 96.127 rs. 57 céntos.

43 id. de vales no consolidados; por capitales 124.235 rs. 53 céntos.

2 documentos interinos de la Deuda corriente del 5 por 100 á papel; por capitales 508.906 rs. 48 céntos

10 id. de láminas de participes legos en diezmos; por capitales 204.094 reales 21 céntos.

Totales: 1.211 documentos; por capitales 30.370.900 rs. 63 céntos.; por intereses capitalizables 1.484'32; no capitalizables 4.795'12; en Deuda amortizable 1.154.309'79; total 31.531.489 rs. 86 céntos.

## RESÚMEN.

372 documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 1.571.078 rs. 80 céntos.; por intereses no capitalizables 2.190 reales; total 1.573.268 rs. 80 céntos.

1.211 id. de amortizacion por conversiones; por capitales 30.370.900 rs. 63 céntos.; por intereses capitalizables 1.484'32; no capitalizables 4.795'12; en Deuda amortizable 1.154.309'79; total 31.531.489 rs. 86 céntos.

Totales generales: 1.583 documentos; por capitales 31.941.979 rs. 43 céntimos; por intereses capitalizables 1.484'32; no capitalizables 6.985'12; en Deuda amortizable 1.154.309'79; total 33.104.758 rs. 66 céntos.

Los créditos sobre los que los interesados pueden hacer sus reclamaciones son los siguientes:

## RENTA DEL 3 POR 100 CONSOLIDADO INTERIOR.

*Extracto de inscripcion.*

Número 89 del crédito; su fecha 22 Agosto 1850, emitido á favor de Don Juan Manuel de Trevilla: su importe reales vellon 72.000.

*Inscripciones trasferibles.*

Número 1.103 del crédito; su fecha 10 Mayo 1861, emitido á favor de D. Domingo Rusio: su importe reales vellon 317 000.

Núm. 1.626 del id.; su fecha 11 Junio 1864, emitido á favor de Don Juan de Silva Tellez Giron, Marqués de Arcicollar: su importe reales vellon 1.000.000.

Núm. 1.859 del id.; su fecha 24 Agosto 1859, emitido á favor de Don Francisco Romero y Cárdenas, Marqués de Casa-Romero: su importe reales vellon 2.100 000.

## RENTA DEL 3 POR 100 CONSOLIDADO INTERIOR.

*Inscripciones trasferibles.*

Número 1.515 del crédito; su fecha 20 Febrero 1854, emitido á favor de Doña Amalia y Doña Adelaida Gonzalez de Castro: su importe reales vellon 6.100.

Núm. 1.516 del id.; su fecha 20 Febrero 1854, emitido á favor de Don Eustaquio, D. Juan, D. Isidro y Doña María Herce: su importe reales vellon 12.200.

## DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE.

*Inscripcion trasferible.*

Número 342 del crédito; su fecha 3 Diciembre 1853, emitido á favor del Hospital de Caridad de Ferrol: su importe reales vellon 147.576'48.

## LAMINAS DE PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS.

*Por capitales reconocidos.*

Número 4.390 del crédito; su fecha 6 Setiembre 1860, emitido á favor del Marqués de Castelar, y en su representacion los herederos del mismo: su importe reales vellon 36.415'11.

Núm. 4.407 del id.; su fecha 13 Octubre 1862, emitido á favor de Don Joaquin Lenzon y Navia: su importe reales vellon 60.512'56.

Núm. 4.401 del id.; su fecha 10 Diciembre 1862, emitido á favor de D. Gabriel Galceran y Alsina: su importe reales vellon 3.224'73.

Núm. 4.473 del id.; su fecha 10 Diciembre 1862, emitido á favor de Doña Micaela Alsina, heredera de su hijo D. Francisco Galceran: su importe reales vellon 2.149'82.

Núm. 4.526 del id.; su fecha 6 Mayo 1863, emitido á favor de Don José Pita da Veigas: su importe reales vellon 2.538

Núm. 4.605 del id.; su fecha 27 Julio 1863, emitido á favor de D. Ignacio Valvidares: su importe reales vellon 3.220'39

Núm. 5.411 del id.; su fecha 27 Febrero 1868, emitido á favor de Don Gabriel Saura y Carreras, hoy su hijo y heredero D. Gaspar Jorge: su importe reales vellon 40.066'88.

Núm. 5.417 del id.; su fecha 4 Marzo 1868, emitido á favor del Conde de Altamira: su importe reales vellon 2.720.

Núm. 5.180 del id.; su fecha 22 Agosto 1866, emitido á favor de Don Francisco Vaireda, hoy sus representantes: su importe reales vellon 6.075'92.

*Por intereses de las cinco sextas partes.*

Número 1.012 del crédito; su fecha 12 Marzo 1868, emitido á favor del Conde de Caortojal, Baron de Sabasona, hoy D. Juan Abella y Freixa: su importe reales vellon 47.230'80

## DOCUMENTOS INTERINOS DE LA DEUDA CORRIENTE DEL 5 POR 100 A PAPEL.

Número 1.101 del crédito; su fecha 16 Mayo 1854, emitido á favor del Hospital de la Caridad de Algeciras: su importe reales vellon 494.729'27.

Núm. 1.178 del id.; su fecha 5 Marzo 1855, emitido á favor de Don Martin de los Heros: su importe reales vellon 14.177'28.

Madrid 20 de Julio de 1868.—El Jefe del Departamento de Emision, Estéban Morales.—Conforme.—El Contador general, Miguel Alegre Dolz.—V.º B.º.—El Director general, Presidente de la Junta, Cabezas.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA.

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

*Tercera seccion.—Propiedades del Estado.*

Habiendo trascurrido con exceso los 15 dias que el art. 145 de la instruccion concede al comprador de fincas del Estado para hacer el pago del primer plazo, sin que D. José Rodriguez, cuyo paradero se ignora, lo haya verificado del que le corresponde como rematante de una casa en esta corte, calle de San Lorenzo, núm. 5, se le previene que si en el término de 10 dias, á contar desde la fecha, no se presenta á efectuar el referido pago, esta Administracion procederá desde luego á la declaracion de quiebra á su perjuicio.

Madrid 10 de Agosto de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip. 8927—1

## ESCUELA PRÁCTICA DE ARTILLERÍA DEL PRIMER DISTRITO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el arrendamiento de los pastos de la dehesa de los Carabancheles, en la que tienen lugar los ejercicios de tiro al blanco de la artillería de guarnicion en esta corte, mandada efectuar por Real orden de 19 de Julio próximo pasado, y habiendo dispuesto el Excmo. Sr. Director general del citado cuerpo se proceda á segunda licitacion con el referido objeto, esta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 28 del actual ante la Junta económica de esta dependencia y en las oficinas de la misma, sitas en el piso segundo del Parque de Artillería de esta corte, plaza de San Marcial, donde se encontrará de manifiesto el pliego de condiciones todos los dias no feriados hasta el de la subasta, desde las ocho de la mañana a las seis de la tarde

El tiempo de duracion del arrendamiento será el que media desde el dia de la subasta hasta el 30 de Junio de 1869, ámbos inclusive, y el tipo mínimo de proposicion admisible el de 2.881 escudos 904 milésimas, no siendo de cuenta del arrendatario el pago de la contribucion territorial.

Madrid 18 de Agosto de 1868.—El Secretario, Rufino Serrano Casanova. 9127

## FÁBRICA DE TABACOS DE MADRID.

*PLIEGO de condiciones bajo las cuales se ha de verificar en esta Fabrica la subasta para la enajenacion de las duelas, fondos y aros de las barricas, y fundas de lienzo de los tercios de tabacos habanos que resulten existentes en 1.º de Julio de 1868 y se produzcan en la misma hasta 30 de Junio de 1870.*

1.ª La Hacienda pública enajena todas las duelas, fondos y aros de las barricas en que viene envasado el tabaco Virginia, y todas las fundas de cañamo de los tercios de tabaco habano que resulten existentes en esta Fábrica y se produzcan en la misma desde 1.º de Julio de 1868 hasta fin de Junio de 1870. Los efectos referidos, cuya enajenacion se proyecta en esta subasta, podrán separarse los unos de los otros, para lo cual se admitirán proposiciones indistintamente.

2.ª El que resulte contratista recibirá mensualmente en esta Fábrica los quintales de duelas, fondos y aros, y el número de fundas que resulten, previo aviso que se le pasará, quedando en la obligacion de extraerlos de aquella en el mismo dia que se le entreguen.

3.ª El contratista no podrá rechazar ninguno de los efectos referidos, sea cual fuere el estado en que se encuentren, pues es de su obligacion recibirlos todos, exceptuando solamente aquellos que la Fábrica necesite para asuntos del servicio.

4.ª La entrega de los efectos contratados se ejecutará en el lugar donde se hallen depositados, pesándose las duelas, fondos y aros, y recontándose las fundas á presencia del mismo contratista y del empleado que designe el Administrador-Jefe de la Fábrica, con intervencion del Contador.

5.ª Es obligacion del mismo rematante satisfacer el importe de los efectos que reciba, ingresándolo en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, á las 24 horas despues de que se le hayan entregado, presentando inmediatamente en esta Fabrica la carta de pago que lo justifique.

6.ª Si el contratista no cumpliera con la condicion 2.ª y no se presentase mensualmente á recoger los referidos efectos, pagará el almacenaje y esta á obligado á recibirlos con los desperfectos que se les hayan podido causar por consecuencia de su demora

7.ª Si el contratista abandonase el servicio ó faltase á alguna de las condiciones del contrato, se declarará rescindido este á perjuicio de aquel, con todas las consecuencias de esta declaracion previstas en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, procediéndose á ejecutar el servicio ya por

Administración ó por contrata, según se considere conveniente. Para hacer efectiva la responsabilidad del contratista, se perseguirá su fianza y los demás bienes de su propiedad por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad.

8.<sup>a</sup> El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las condiciones administrativas que se acordarán, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

9.<sup>a</sup> El interesado en cuyo favor quede este servicio otorgará escritura pública dentro de los ocho días siguientes al en que le haya sido comunicada la aprobación del remate, cuyos gastos y los de las copias serán de cuenta del mismo. Si el rematante dejase de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándosele al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo, que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior en perjuicio del primer rematante, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades; y si no fuese bastante, le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciendo este servicio por Administración en perjuicio del rematante si en el segundo no se presentara proposición admisible, con arreglo á lo prescrito en el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista ha quedar sujeto, sin reserva de ninguna especie, al cumplimiento de las condiciones de este contrato, entendiéndose que hace renuncia de todo fuero ó privilegio.

11. La contrata se hará á virtud de licitación pública, fijándose al efecto, para conocimiento de todos los que quieran interesarse, los anuncios oportunos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial, Diario de Avisos* y por edictos en los sitios de costumbre.

12. Para tomar parte en la licitación deberán, los que lo deseen, imponer previamente en la Caja general de Depósitos 100 escudos para cada uno de los efectos objeto de la subasta, de cuyo depósito presentarán la carta de pago al Presidente de la subasta, que les será devuelta á todos ménos al que resulte rematante, pues ha de quedar como garantía hasta que se otorgue la escritura de que trata la condición 9.<sup>a</sup>

13. La subasta tendrá efecto el día 28 de Setiembre próximo venidero, en el despacho de la Administración de esta Fábrica, de una á dos de la tarde, presidiendo el acto el Sr. Administrador-Jefe, con asistencia del Contador y el Escribano de la misma.

14. Por dicho señor Presidente y en el día designado, de una á una y media de la tarde, se admitirán los pliegos cerrados que se le presenten por los licitadores, ya sean estos referentes á las proposiciones de los dos artículos que se subastan, ya separadamente de cualquiera de los dos, cuyos pliegos se numerarán por el orden con que se reciban, y dada la hora señalada se anunciará quedar cerrado el acto.

15. Para que puedan ser admitidos los pliegos cerrados han de acompañarse las cartas de pago del depósito de que habla la condición 12.

16. El tipo de precios á la alza que ha de regir para la subasta será el de 601 milésimas de escudo por cada quintal de duelas, fondos y aros de las barricas, ó sean 46 kilogramos 9 gramos, y el de 276 milésimas de escudo por cada funda de lienzo, que es el que en la actualidad está designado para dichos efectos.

17. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales entre las más beneficiosas de los tipos fijados, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de aquellas por espacio de un cuarto de hora, en que quedará terminado el acto, adjudicándose el remate al mejor postor, sin perjuicio de la aprobación de la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías; pero si la licitación oral no diese resultado, se adjudicará el remate al autor de la proposición presentada con prioridad.

18. Luego que recaiga dicha aprobación superior, el contratista ampliará el depósito hasta la cantidad de 200 escudos como fianza para el cumplimiento de este contrato, siempre que su proposición hubiese sido para los dos artículos subastados; pero si por acaso fuesen dos las proposiciones, y estas hechas por diferentes personas, entónces la ampliación será por mitad, esto es, 200 escudos por las duelas, aros y fondos, y otros 200 por las fundas de lienzo.

19. Se considerarán parte integrante de este pliego, como si se insertasen en él, los Reales decretos de 27 de Febrero y 15 de Setiembre de 1852.

Madrid 20 de Mayo de 1868.—José María de Reina.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Alcázar.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . , domiciliado en la calle de . . . . , enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm . . . . , fecha . . . . , y en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm . . . . , fecha . . . . , y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para la subasta de las duelas, fondos y aros de barricas y fundas de lienzo de los tercios habanos que resulten existentes en 1.<sup>o</sup> de Julio de 1868 y las que se produzcan hasta 30 de Junio de 1870 en la Fábrica de Tabacos de esta corte, se comprometo á abonar por cada quintal, ó sean 46 kilogramos 9 gramos, de las primeras . . . . milésimas de escudo, y por cada funda de lienzo . . . . milésimas de escudo.

(Firma del interesado.)

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Gandesa, dotada con el sueldo de 350 escudos anuales.

Los aspirantes, que deberán ser mayores de 25 años, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporación dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio por tercera vez en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de

que será preferido el que reúna las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Tarragona 13 de Agosto de 1868.—Joaquín de Vera y Olazábal.

9042—1

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CORELLA

(PROVINCIA DE NAVARRA).

No habiéndose presentado solicitud alguna á la plaza de Médico-cirujano titular de pobres, vacante en esta ciudad y anunciada en el *Boletín oficial* correspondiente al día 20 de Julio último, con la dotación de 400 escudos obligaciones prescritas en el reglamento de partidos médicos vigente, se anuncia por segunda vez dicha vacante para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas al Alcalde que suscribe dentro del término de 20 días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Corella 12 de Agosto de 1868.—El Alcalde, Juan Librada. 9113

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE AYNA.

D. Francisco Fajardo y Cano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que con la competente autorización del Ilmo Sr. Gobernador civil de la provincia se ha creado en este pueblo una plaza de Médico-cirujano titular con la dotación de 300 escudos anuales, y otra de Farmacéutico con la de 160, ámbas de segunda clase y pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 11 de Marzo último. En su consecuencia se anuncia por segunda vez para que los aspirantes presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, documentadas en la forma que prescribe el art. 27 del referido reglamento dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Ayna á 18 de Junio de 1868.—Francisco Fajardo.—Por su mandado, Pedro García, Secretario. 9114

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CORTELAZOR.

D. Lorenzo Sanchez y Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que en virtud de acuerdo celebrado por esta corporación que presido, asociada de duplo número de mayores contribuyentes, en 7 del actual, se ha creado una plaza de partido médico de tercera clase, consistente en un solo Médico titular, con la dotación de 400 escudos anuales, satisfechos por trimestres de los fondos municipales, debiendo prestar asistencia gratuita á 30 familias que según las listas formadas resultan pobres, pudiendo verificar iguales particulares con los vecinos restantes, siendo de 220 el número de que se compone esta población, y todo con arreglo y sujeción á lo prevenido en el reglamento de 11 de Marzo último; en cuya virtud, y en cumplimiento de lo mandado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se anuncia la vacante de dicha plaza por término de 30 días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*. Los aspirantes á ella deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía y presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en la forma prevenida en el párrafo primero del art. 27 del citado reglamento, y dentro del plazo que queda señalado.

Cortezazor 8 de Junio de 1868.—El Alcalde, Lorenzo Sanchez.—Por su mandado, José Romero, Secretario. 8115

D. Lorenzo Sanchez y Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que habiéndose acordado por esta corporación que presido, asociada de duplo número de contribuyentes, en sesión de 7 del actual, la creación en este pueblo de una plaza de Farmacéutico, dotada con el haber de 120 escudos anuales satisfechos de los fondos municipales en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Marzo último, dicha vacante se anuncia por medio del presente para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes en el tiempo y forma prevenidos en el citado reglamento.

Cortezazor 8 de Junio de 1868.—El Alcalde, Lorenzo Sanchez.—Por su mandado, José Romero, Secretario. 9123

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE RIELLO.

Habiendo merecido la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia el acuerdo de este Ayuntamiento y doble número de mayores contribuyentes, por el que se ha creado en este distrito municipal una plaza de Médico-cirujano para la asistencia de los pobres del mismo, con la dotación de 300 escudos anuales, se anuncia la vacante de dicha plaza, á fin de que los aspirantes que se crean con la aptitud legal para obtenerla presenten en esta Alcaldía dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, la instancia y documentos que previene el reglamento para la asistencia de pobres de 11 de Marzo del corriente año; entendiéndose que los aspirantes á dicha plaza han de aceptar todas las condiciones y deberes que marca dicho reglamento y fijar su residencia en esta villa.

Riello 17 de Junio de 1868.—El Alcalde, Francisco Canseco.

9116

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ROTA.

Con la competente autorización del Excmo Sr. Gobernador civil de la provincia se anuncian las vacantes de las dos plazas de Médico-cirujano titular de esta villa, dotadas cada una con 550 escudos por ser de primera clase, cobrados por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deseen obtenerlas dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de 20 días, contados desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, acompañando á las mismas los documentos que exige el art. 27 del reglamento de 11 de Marzo último; debiendo advertir que el contrato se celebrará por cuatro años, y que las condiciones á que se sujetarán los que las obtengan constan en el expediente que para la provision de las mismas se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Rota 18 de Junio de 1868.—El Alcalde, Félix Martos Arroyo.—Antonio Vereá, Secretario. 9117

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LOS MARINES.

D. Alejandro Gonzalez, Alcalde constitucional de esta villa de Los Marines, partido judicial de Aracena, provincia de Huelva.

Hago saber que habiéndose creado en la misma una titular de Farmacia á virtud de cuanto dispone el reglamento de 11 de Marzo último para la organizacion de partidos médicos, con la dotacion de 120 escudos anuales, pagados por trimestres vencidos, abono de las medicinas que suministre á las 32 familias pobres de que consta este vecindario, y demás condiciones que aparecen del expediente, la corporacion de mi presidencia con autorizacion del Ilmo. Sr. Gobernador, ha tenido á bien anunciar la vacante de la plaza que nos ocupa por el término de 30 días que dan principio en el que aparece un ejemplar del presente inserto en el *Boletín oficial*, á fin de que los aspirantes presenten en dicho plazo en esta Alcaldía sus solicitudes documentadas en los términos que establece el art. 27 del reglamento citado. Y para la comun inteligencia se fija el presente.

Los Marines 8 de Junio de 1868.—Alejandro Gonzalez.—Por su mandado, José Mesías y Rima. 9118

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ROSAL DE CRISTINA.

D. Andrés Jarillo Molin, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que con arreglo al reglamento de 11 de Marzo último se ha creado en esta villa un partido de Médico-cirujano titular de tercera clase, dotado con el sueldo anual de 300 escudos pagados de los fondos municipales de la misma, bajo las cláusulas y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 20 días, contados desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, acompañando á las mismas copia de sus títulos y demás documentos de que se hace mérito en el art. 27 del expresado reglamento.

Rosal de Cristina 6 de Junio de 1868.—El Alcalde, Andrés Jarillo. 9119

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SAN BARTOLOMÉ

DE LA TORRE.

D. Francisco Santana Rasco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia, en union con un doble número de mayores contribuyentes, ha acordado la creacion de un partido médico de tercera clase en esta villa con el sueldo anual de 300 escudos satisfechos de los fondos municipales por trimestres; en su virtud, los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á la Secretaría del mismo en el término de un mes, á contar desde el día en que aparece inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y con sujecion al reglamento de 11 de Marzo último.

San Bartolomé de la Torre 14 de Junio de 1868.—Francisco Santana Rasco. 9121

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CAMPOFRÍO.

D. Juan Lopez Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

No habiéndose presentado aspirante alguno á la titular de Farmacia creada en esta dicha poblacion, no obstante los edictos fijados para ello, se convoca de nuevo por el presente y término de 20 días á todo aquel que, reuniendo los requisitos prevenidos por el reglamento de 11 de Marzo último, quisiere optar á dicha plaza, que es de tercera clase, dotada con el sueldo anual de 120 escudos y abono de las medicinas que se consuman en la asistencia de las familias clasificadas como pobres.

Y para que conste, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 30 del ya mencionado reglamento, se fija el presente en Campofrío á 5 de Junio de 1868.—Juan Lopez.—Antonio Librero, Secretario. 9122

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PEGALAJAR.

D. Francisco Gomez Espinosa, Alcalde constitucional interino de esta villa de Pegalajar, provincia de Jaen

Hago saber que por renuncia del Profesor que la servía se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular del partido de primera clase á que pertenece esta poblacion, la cual se proveerá segun las prescripciones del Real decreto fecha 11 de Marzo último, con autorizacion superior y lo acordado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes, en la persona que reuna las circunstancias más ventajosas.

La dotacion que disfrutará, pagada por trimestres vencidos, consiste en 200 escudos anuales y abono de los medicamentos que entregue para las familias pobres, al precio de la tarifa oficial.

La contrata durará cuatro años y deberán observarse las condiciones

que aparecen del expediente instruido al efecto, que está de manifiesto en esta Secretaría.

Las solicitudes se dirigirán á mi Autoridad dentro del plazo de 20 días, contados desde el siguiente al en que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, acompañando como del título y hoja de servicios legalizadas por Escribano ó certificadas por el Subdelegado de Sanidad del partido donde residan los aspirantes, y relaciones de méritos documentadas.

Lo que hago notorio al público para su inteligencia y fines consiguientes.

Dado en Pegalajar á 19 de Junio de 1868 —Francisco Gomez.—Por su mandado, Carlos Martinez Leon, Secretario. 9120

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Por segunda vez se cita, llama y emplaza por término de 15 días, á contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en los periódicos oficiales, á D. José de Avila y Espinar, Administrador subalterno que fué de Guadix en el año de 1855, á fin de que se presente por sí ó persona competentemente autorizada á responder, en conformidad al art. 101 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, lo que le convenga en descargo de la responsabilidad que mancomunadamente tiene con D. Manuel Varela y Ulloa que le reemplazó en concepto de interinidad, por el segundo alcance que le resultó, consistente en 51.840 rs 36 cénts.; bien entendido que pasado dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 14 de Agosto de 1868.—P. A., Manuel Nuñez de Haro. 9071

Por tercera y última vez se cita, llama y emplaza por el término de nueve días, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial*, á D. Manuel Varela y Ulloa, Inspector cuarto que fué de Contribuciones indirectas en esta provincia, para que se presente en esta Administracion de Hacienda pública de la misma á exponer, ó desde el punto de su residencia exponga, en conformidad al art. 101 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, lo que le convenga en descargo de la responsabilidad de 5.184 escudos 36 milésimas en que parece salió alcanzado por el tiempo que desempeñó interinamente la Administracion subalterna de Guadix; pues pasado dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 14 de Agosto de 1868.—P. A., Manuel Nuñez de Haro. 9072

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante facultativo con destino á la clase de Medicina legal y Toxicología, dotada con el sueldo de 300 escudos, la cual ha de proveerse por oposicion, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposicion acreditarán los aspirantes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber observado conducta moral irreprochable.
- 3.º Ser Licenciado en Medicina.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y consistirán:

- 1.º En una operacion de Toxicología.
- 2.º En un exámen teórico, ó teórico y práctico, de las materias correspondientes á la asignatura, hecho por cuatro de los jueces durante una hora.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta referida Universidad sus solicitudes documentadas en el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Santiago 14 de Agosto de 1868.—El Rector, Juan José Viñas. 9064

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Profesor clínico, dotada con 600 escudos anuales, la cual ha de proveerse por oposicion entre los Doctores ó Licenciados en la expresada Facultad, conforme á lo dispuesto en Real orden de 18 de Junio de 1861.

Los ejercicios serán dos y tendrán lugar en esta Universidad con arreglo á las Reales órdenes de 1.º de Setiembre de 1851 y 6 de Octubre de 1852. El primero consistirá en la exposicion de la historia médica completa de un enfermo, y el segundo en practicar una operacion en el cadáver.

Para el primer acto se pondrán en una urna ocho cédulas correspondientes á otros tantos enfermos, de los cuales cuatro serán de Medicina y otros cuatro de Cirugía. El actuante sacará una cédula y pasará inmediatamente á examinar al enfermo que le haya tocado en suerte, por el tiempo que fuere necesario, no pasando de media hora. Concluido esté exámen, que deberá hacerse en presencia del Secretario del tribunal, se le comunicará, dándole dos horas de tiempo para que se prepare, y haciendo en seguida delante del tribunal la historia del mal, sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo.

La exposicion de la historia del mal, á la cual deberá añadir el actuante cuantas consideraciones creyere interesantes acerca del mismo mal, no tendrá tiempo limitado, y luego que la concluya, los contrincantes, que habrán examinado al enfermo durante la comunicacion del actuante, le harán objeciones durante 20 minutos cada uno de ellos.

Para el segundo acto, el tribunal preparará 10 cédulas con otras tantas operaciones. El actuante sacará dos, de las cuales elegirá á una, y se le comunicará inmediatamente por espacio de tres horas, dándole los auxilios necesarios para hacer la operacion y los libros que pidiere. Concluido el térmi-

no prefijado, expondrá detalladamente delante del tribunal la historia de la operacion que le ha cabido en suerte, expresando los diversos métodos puestos en práctica hasta el día, dando las razones de preferencia del que haya elegido, y demostrando al mismo tiempo sobre el cadáver el proceder por el que la haya practicado.

El tribunal procederá en todos estos actos de la oposicion en la forma prescrita en los artículos 127, 128, 129, 140 y 141 del reglamento de estudios de 1847.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Santiago 14 de Agosto de 1868 =El Rector, Juan José Viñas. 9063

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CALATAYUD.

Hallándose vacante en este Tribunal una plaza de Procurador de número, que ha de proveerse por S. E. la Sala de gobierno de este territorio, conforme á las disposiciones de los artículos 61 y siguientes del reglamento de Juzgados, se hace saber para que los que se propongan solicitarla presenten en esta Secretaría sus instancias debidamente documentadas dentro de los 15 días siguientes al de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Calatayud 10 de Agosto de 1868 =El Juez de primera instancia, Jacinto de la Peña.=El Secretario de gobierno, Fabian Lopez. 9111

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Julian Apeztegui, Alférez del tercer batallón del regimiento infantería de Mallorca, núm. 13, y Secretario nombrado por el Excmo. Sr. Capitan general de este ejército y distrito para actuar como tal en esta sumaria, de la que es Juez fiscal el Sr. Comandante graduado Capitan del propio batallón y regimiento D. Joaquín Marin y Gutierrez.

Habiéndose ausentado de esta plaza el Capitan graduado Teniente que fué del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, D. Cayetano Gomez y Fernandez, á quien se está procesando para tratar de averiguar el proceder y comportamiento que pueda haber tenido este Oficial en los sucesos fracasados del mes de Junio de 1867; y usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á dicho Teniente D. Cayetano Gomez y Fernandez, señalándole las prisiones militares de San Francisco de esta capital, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra de Sres. Oficiales generales por el delito que merezca pena más grave entre el ya arriba expresado y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Publíquese este edicto por seis días, á contar desde esta fecha, para que llegue á noticia de todos.

En Madrid á 14 de Agosto de 1868.=Joaquín Marin y Gutierrez.=Por su mandato, Julian Apeztegui. —5

Tribunal de Comercio de Madrid.—El Sr. Juez comisario de la quiebra de los Sres. Mollinedo y compañía, que radica en dicho Tribunal, por providencia de esta fecha ha fijado el término de 40 días para que cuantos sean acreedores á la misma presenten á los síndicos nombrados en propiedad, Don Pablo Martinez y D. Luis Ramirez, que viven calle de las Fuentes, número 10, y de Alcalá, núm. 30, los títulos justificativos de sus respectivos créditos, en el modo y forma que dispone el art. 1.102 del Código de Comercio; en la inteligencia que de no verificarlo incurrirán en mora para los efectos que determina el 1.111, entre los que es uno el de perder el privilegio que tengan.

Y para la junta de exámen y reconocimiento de los mismos créditos ha señalado el propio Sr. Juez comisario el día 5 de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencias del referido Tribunal, sito plazuela de la Aduana Vieja, núm. 2, piso principal, á donde deberán concurrir por sí ó por medio de persona legalmente autorizada que les represente, para evitar los perjuicios que en otro caso pudieran irrogárseles.

Madrid 11 de Agosto de 1868. P.—9093

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á la herencia dejada por D. Agustin Castro y Lasierra, Teniente cura que fué de Laluenga, para que dentro del término de 20 días comparezcan en este Juzgado á ejercitarle por medio de Procurador competentemente autorizado, pues en otro caso se acordará lo procedente en el expediente de abintestato incoado por Doña Joaquina Castro, Doña Ana María, Doña Antonia Castro Sanchon y D. Antonio Castro Castan, únicos parientes presentados en dicho expediente.

Barbastro 28 de Julio de 1868.=Miguel Fernandez de Castro.=Por mandado de S. S., Pelegrin Fernandez. P.—9098

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buena Vista de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones D. Francisco

Fernandez de la Torre, encargado de la de su compañero D. Emilio Monet durante su enfermedad, se ha suspendido la subasta de dos majuelos, sitios en término de Ciudad-Real y sitios de la Barraca y del Campillo, para cuya celebracion se hallaba señalado el día 20 del actual, á las doce de la mañana, en la audiencia de este Juzgado y en el de primera instancia de Ciudad-Real.=Por enfermedad de Monet, Francisco Fernandez de la Torre

P.—9099

D. Ramon Diaz Delgado, Juez de paz del distrito de la Audiencia de esta corte é interino de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del actuario, penden autos de concurso voluntario á instancia del Procurador D. Félix Tarrero, en nombre y representacion de D. Pablo y D. Sebastian Ignacio Marin, D. Lope Gomez y D. Félix Diaz Maroto, sobre remision ó quita de parte de sus deudas, á cuyo fin fueron convocados los acreedores para el día 24 de Julio último á junta general que se celebró en el local de dicho Juzgado del Congreso, en la cual fueron aceptadas por dichos acreedores las proposiciones de los concursados por mayoría de votos y del importe de los créditos, con arreglo al art. 5.11 de la ley de Enjuiciamiento civil; cuyo convenio, despues de transcurrido el término de ocho días sin haberse impugnado por los acreedores, se ha mandado llevar á efecto por providencia de 12 del corriente, en conformidad con el art. 514 de la expresada ley.

Dado en Madrid á 17 de Agosto de 1868.=Ramon Diaz Delgado.=El Escribano, Francisco de Paula Morales. P.—9103

En los autos ejecutivos perdientes en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, é incoados por el Procurador D. Juan Caldeiro, á nombre de D. Bonifacio Gutierrez, de esta vecindad, contra Don Antonio de Castellá, Conde de Castellá, sobre pago de 2 000 escudos y réditos, se ha proveido la siguiente.

Sentencia de remate.—En la villa de Madrid, á 10 de Julio de 1868, el Sr. D. Estéban de la Malla, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte:

Vistos los presentes autos ejecutivos, incoados por el Procurador Don Juan Caldeiro, en representacion de D. Bonifacio Gutierrez, contra el señor D. Antonio de Castellá, Conde de Castellá, sobre pago de 2 000 escudos procedentes de dos escrituras de préstamo, su fecha 13 de Junio y 14 de Julio de 1867, otorgadas ante el Notario D. Mariano Demetrio Ortiz, é intereses estipulados en las mismas.

Resultando que en virtud de las primeras copias de dichas escrituras, presentadas, se despachó mandamiento de ejecucion con el que, y mediante la ausencia é ignorado paradero del Sr. Conde de Castellá, fué requerido de pago el Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor de esta villa, su última residencia, publicándose además en los periódicos oficiales, en cuya propia forma y despues de tratado el embargo en un crédito hipotecado por dicho Sr. Conde, se hizo citacion de remate sin que se haya opuesto á la ejecucion despachada, por lo que, y transcurrido el término prefijado para ello por la ley, le fué acusada la rebeldía y se mandó traer los autos á la vista con la sola citacion del autor.

Considerando que las escrituras originales ó primeras copias producen accion ejecutiva, á tenor de lo dispuesto en el art. 941 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que por esa razon se expidió á su tiempo el oportuno mandamiento de ejecucion, sin que contra ella haya excepcionado el ejecutado, demostrándose así la justicia con que la ejecucion se despachó, y de conformidad á lo dispuesto en los artículos 970 y 971 de dicha ley;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados al Sr. Conde de Castellá, ó en los que en lo sucesivo fuere ampliado el embargo, en cantidad suficiente á cubrir los expresados 2.000 escudos de principal reclamado, intereses devengados del mismo y que se devenguen, y las costas en que se condena al ejecutado.

Así por esta su sentencia de remate, que dicho Sr. Juez proveyó, lo mandó y firma; doy fe.=Estéban de la Malla.=Policarpo Lopez.

Es copia conforme con la original, de que certifico.

Y para que conste y se publique en el periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 190 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente como Escribano de actuaciones en Madrid á 11 de Julio de 1868.=Policarpo Lopez. P.—9102

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita y llama por segunda vez á los que por cualquier concepto se crean con derecho á la herencia intestada de D. Ramon Gutierrez Pedraza, cuyo fallecimiento ocurrió en esta capital el día 30 de Abril último, á fin de que dentro del término de 20 días, contados desde la publicacion del presente en la GACETA, se personen en dicho Juzgado y Escribanía de D. Policarpo Lopez, á deducir el derecho de que se crean asistidos en el expediente incoado por la madre de dicho señor finado Doña Juliana Pedraza y Gonzalez sobre que se la declare heredera del mismo.

Madrid 13 de Agosto de 1868.=Policarpo Lopez. P.—9101

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.—No habiendo tenido efecto la junta de acreedores del concurso de D. Luciano de Sola, señalada para el día 14 de Julio próximo pasado, se convoca de nuevo para que tenga lugar el día 29 del corriente, y hora de las once de su mañana, en la sala de audiencia del Juzgado, con el objeto de arbitrar fondos para atender

á los gastos del concurso; teniendo entendido que habrá acuerdo sobre el particular cualquiera que sea el número de acreedores que se reuna.

Madrid 17 de Agosto de 1868. — Por Hernandez, Olallo Mejía. 9100

En los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte y por la Escribanía del que suscribe sigue la señora Condesa viuda de Yumuri contra D. Máximo de Robles y D. Francisco Vereá sobre tercera de mayor derecho á ciertos terrenos embargados á D. Manuel Timoner y Ruiz, sitos en el cerrillo llamado de San Blas, se ha dictado el auto que dice así:

«Auto. — Por presentado con los periódicos que se acompañan: únanse á los autos de su referencia, y cítese y emplácese por segundos edictos que se fijarán en estrados é insertarán en los periódicos oficiales á D. Manuel Timoner y Ruiz, para que en el término de cinco dias se presente á contestar la demanda interpuesta contra el mismo y otros; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarara en rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado, en conformidad á lo que dispone el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Juzgado del Congreso de Madrid 4 de Agosto de 1868. — Diaz Delgado. — Jerónimo Montesinos.»

Y para que llegue á noticia del D. Manuel Timoner y Ruiz, se publica dicho proveído en los periódicos oficiales.

Madrid 8 de Agosto de 1868. — Jerónimos Montesinos. P. — 9095

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, refrendada por el Escribano D. Juan Gomez Marrodan, se sacan á pública subasta para el día 9 de Setiembre próximo, y hora de las doce de la mañana, dos tierras situadas en término de Vallecás y sitio denominado Valderrivas, de primera calidad, con un manantial de agua potable, de 10 fanegas, 5 celemines y 11 estadales de Madrid la primera, y la otra de 6 fanegas, 2 celemines y 24 estadales del mismo marco, tasadas en la cantidad de 1.278 rs. fanega la primera, y la otra en 1.452 rs. fanega, á rebajar costas

Lo que se anuncia al público para que el que quiera hacer postura acuda el día y hora designados, y se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada.

Madrid 17 de Agosto de 1868. P. — 9094

Licenciado D. Mariano del Mazo y Reinoso, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en el día 24 del actual, y hora de las once de su mañana, se sacarán á la venta en público remate ante el Juez de paz de Villada los enseres, medicamentos y demas que constituyen la oficina de Farmacia del Licenciado D. Julian Ortega y Castro, vecino que fué de Villada, bajo el tipo de 528 escudos y 150 milésimas en que ha sido tasada. Dicha oficina ha sido adjudicada á D. Bonifacio de Guzman, vecino de dicha villa, para pago de las deudas de la testamentaria del expresado D. Julian; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el importe de la tasacion

Dado en Frechilla á 13 de Agosto de 1868. — Mariano del Mazo y Reinoso. — Por su mandado, Julian Rodriguez. P. — 9097

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR

La orden del día dirigida por el Emperador Napoleon á la Guardia nacional de París con motivo de la revista pasada el día 14 dice así:

GUARDIA NACIONAL DEL SENA. — ORDEN DEL DIA. — *París 16 de Agosto.* — El General Comandante superior se apresura á poner en conocimiento de la Guardia nacional del departamento del Sena la carta que S. M. el Emperador se ha dignado dirigirle: — «Mi querido General: Os ruego que manifesteis á la Guardia nacional el placer que he tenido en pasar la revista de ay r. He quedado satisfecho de su marcial aspecto y de su excelente espíritu. Contaré siempre con su patriotismo.» Firmado: Napoleon. — Palacio de Fontainebleau 15 de Agosto.»

El Mariscal Canrobert ha dirigido una orden del día á la Guardia Imperial y al ejército de París, felicitándoles á nombre del Emperador por su excelente estado.

La mayor parte de los Embajadores y Ministros extranjeros residentes en París asistieron en sitios reservados á la revista de la Guardia nacional y del ejército.

Segun *La France*, se aseguraba que el Cuerpo Diplomático habia sido vivamente impresionado por aquella gran manifestacion, por el aspecto marcial del ejército y por el espíritu que reinaba en la Guardia nacional y en la poblacion.

Varios jefes de Legaciones telegrafaron á sus Gobiernos dándoles cuenta de sus impresiones.

La fiesta del 15 de Agosto ha sido celebrada con gran solemnidad en Roma. En San Luis de los franceses celebró la misa un Prelado perteneciente á la corte pontificia, en presencia del Embajador, de una diputacion de la Academia de Francia, de los Oficiales de la legion de Antibes y de otras notabilidades de la colonia. Los establecimientos franceses estuvieron iluminados.

Por su parte el Papa asistió á la misa de la Asuncion en Santa María la Mayor, y luego dió la bendicion solemne desde el pórtico superior de la Basilica.

El Emperador de los franceses y el Príncipe Imperial, acompañados del General Napier, el nuevo Baron de Magdala, vencedor de Abisinia, marcharán en esta semana al campamento de Chalons.

Parece que la Embajada de Francia en Berna será suprimida, sustituyéndola con una Legacion de primera clase como la de Florencia. Aquella habia sido creada cuando el Marqués de Turgot, antiguo Ministro de Negocios extranjeros, fué á desempeñarla despues de ocupar la Embajada de España. Esta disposicion, segun el periódico *La France*, se halla conforme con el voto manifestado por el Consejo de Estado y el Cuerpo legislativo. El Marqués de Banneville, que actualmente desempeña aquel puesto, será nombrado Senador.

Anuncia la *Gaceta de la Cruz* que M. Benedetti ántes de regresar á París irá á tomar las aguas de Gastein.

Se indica la llegada á Inglaterra de M. Reverdy Johnson, nuevo Representante de los Estados-Unidos en la corte de Londres. En el mismo buque ha arribado entre los pasajeros la viuda de M. Lincoln, el Presidente asesinado en 13 de Abril de 1865.

## INTERIOR.

### BOLETIN DE TEATROS.

Ayer habrán principiado los ensayos en el teatro del Circo. Parece que los bufos que dirige el Sr. Arderfús principiarán sus funciones, segun anuncia un colega, en los primeros dias de Setiembre, poniendo en escena una loa escrita ex-profeso por D. Luis Mariano de Larra, en cuyo desempeño tomará parte el aplaudido Caltañazor, y la balada de Narciso Serra *Luz y sombra*, en que hará su primera salida la señorita Bernal, alumna premiada en los concursos públicos del Conservatorio con la medalla de oro, y de cuyas facultades tenemos las mejores noticias. Tambien tomará parte en el desempeño de esta obra D. Vicente Caltañazor, representando el papel de *trovador* callejero, á que tanto realce dió cuando se estrenó la lindísima obra de Serra.

## ANUNCIOS.

VENTA DE FINCAS. — Á VOLUNTAD DE SU DUEÑO SE EFECTUARÁ la de varias rústicas situadas en la provincia de Segovia. Su precio y demás detalles pueden saberse en la Notaria del Sr. D. Luis Gonzalez Martinez, Espoz y Mina, 13, principal, todos los dias no feriados, de ocho de la mañana á cuatro de la tarde.

Dicho señor tiene instrucciones para concertar la venta. 6995—2

VAPORES-CORREOS DE CANARIAS. — SALIDAS DE CÁDIZ: los dias 2 y 17 de cada mes, á las cuatro de la tarde. Consignatarios en Cadiz: Sres. Retortillo hermanos. P. — 9126—24

FERRO-CARRILES DEL NOROESTE DE ESPAÑA. — SECRETARÍA general. — El día 4 de Setiembre próximo, á las dos de la tarde, tendrá lugar el sorteo para la amortizacion de las obligaciones de la primera y segunda serie de esta compañía que deben ser reembolsadas de su capital nominal en el año actual.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores obligacionistas y demás interesados en la compañía que gusten asistir á este acto público, que se celebrará en el domicilio social, calle Ancha de San Bernardo, núm. 54, principal.

Madrid 17 de Agosto de 1868. — El Secretario general, Eduardo de Carcer. P. — 9125—3

SANTOS DEL DIA.

San Luis, Obispo, y San Magin, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Luis Obispo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Agosto de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	705,86	8,8	11°,0	N. N. E.	Despejado.
9 de la m.	706,37	15°,8	19°,7	E.....	Algunas nubes.
12 del día...	705,75	20°,6	25°,8	O.....	Nubes.
3 de la t...	705,00	20°,1	25°,1	S. O.....	Cubierto.
6 de la t...	704,74	18°,7	23°,4	O. S. O.	Nubes.
9 de la n...	705,54	15°,4	19°,2	O.....	Algunas nubes.

Temperatura máxima del día.....	22°,5	28°,1
Temperatura máxima al sol.....	29°,8	37°,2
Temperatura mínima del día.....	8°,5	10°,6

Evaporacion en las 24 horas..... 6,7 milímetros.  
Lluvia en id. id..... »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 18 de Agosto de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	760,4	20,7	N. O....	Brisa..	»	Tranq.
Oviedo.....	761,6	18,2	S. O....	Idem..	Cubierto..	»
Coruña.....	760,1	19,0	S. O....	Idem..	Nubes....	Bella.
Santiago.....	762,7	17,9	N. E....	Idem..	Idem....	»
Oporto.....	762,6	21,4	N.....	Idem..	Muy nubl.°	Bella.
Lisboa.....	761,5	18,6	S.....	Idem..	Casi cub.°	»
Badajoz.....	754,7	25,0	S. O....	Idem..	Nubes....	»
San Fern.° á 7	762,9	18,4	N. N. O.	Calma.	Idem....	Rizada.
Sevilla.....	763,4	24,2	S.....	Brisa..	Despejado..	»
Tarifa.....	760,9	23,6	O.....	Idem..	Casi desp.°	Tranq.
Granada.....	763,4	19,8	N. E....	Idem..	Idem....	»
Alicante.....	762,0	26,0	S.....	Calma.	Celajería..	Calma
Murcia.....	762,1	25,0	O. S. O.	Brisa..	Nubes....	»
Valencia.....	761,1	26,6	O.....	Idem..	Despejado..	»
Barcelona.....	759,8	25,0	S. E....	Calma.	Idem....	Tranq.
Zaragoza.....	759,9	19,7	N. O....	Brisa..	Idem....	»
Soria.....	758,9	16,4	S. O....	Idem..	Nuboso....	»
Burgos.....	765,7	16,8	O.....	Calma.	Nubes....	»
Valladolid....	763,6	17,6	O.....	Brisa..	Cubierto..	»
Salamanca....	763,2	16,0	N. O....	Calma.	Idem....	»
Madrid.....	761,6	19,7	E.....	Idem..	Algs. nubes.	»
Ciudad-Real..	764,2	21,4	O.....	Brisa..	Despejado..	»
Albacete.....	762,1	20,0	O. S. O.	Idem..	Nubes....	»
Brest á 7.....	757,3	15,0	N. O....	Idem..	Cub.° lluv.°	Bella.
Bayona id....	765,0	10,0	N. O....	Idem..	Lluvioso..	Gruesa
Cette id.....	761,0	20,0	N. O....	Idem..	Celajes....	Calma.
Marsella id....	759,6	21,8	N. O....	Idem..	Cubierto..	Oleaje.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun las partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Oviedo y Salamanca.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

5.144	arrobos de trigo.
3.758	idem de harina.
8.751	idem de carbon.
143	vacas, que componen 51.991 libras de peso.
621	carneros, que hacen 14.764 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada nueva, de 3,600 á 4,200 escudos fanega.
Trigo vendido..... 1,678 fanegas.
Precio medio..... 7,840 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.  
Madrid 18 de Agosto de 1868.—El Alcalde-Corregidor, Marqués viudo del Villar.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 18 de Agosto de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-75 pequeños; no publicado, 32-90 d.; á plaze, 32-80 fin cor. fir.  
Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 31-90 p.  
Deuda del personal, id., 26-50.  
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 98-60 p.  
Idem id. de la segunda série, id., 93-20.  
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 83-50 p.  
Idem id. de á 2.000 rs., id., 93-50 d.  
Idem id. de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 90-50 d.  
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 81-50 d.  
Idem id. de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 70-25.  
Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 69-00 p.  
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual. id. par d.  
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., id., 64-80 d.  
Idem id. nuevas, de á 2.000 rs., publicado, 64-10.  
Idem id. de á 20.000 rs., id., 64-25.  
Acciones del Banco de España, no publicado, 139-50 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 49-05 d.  
París á 8 días vista, 5-11.

PLAZAS DEL REINO.

Daño.	Beneficio.	Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	Lugo.....	3/4
Alicante.....	»	Málaga.....	3/4 d.
Almería.....	1/2	Murcia.....	par d.
Avila.....	1/2	Orense.....	par.
Badajoz.....	par p.	Oviedo.....	» 1/2
Barcelona.....	»	Palencia.....	par.
Bilbao.....	»	Pamplona.....	par d.
Burgos.....	par.	Pontevedra....	par.
Cáceres.....	1/2	Salamanca....	par d.
Cádiz.....	»	San Sebastian..	»
Castellon.....	par.	Santander.....	» 3/4
Ciudad-Real..	par.	Santiago.....	1/4
Córdoba.....	»	Segovia.....	par.
Coruña.....	»	Sevilla.....	» 1/2
Cuenca.....	1/2	Soria.....	»
Gerona.....	par.	Tarragona....	par.
Granada.....	par d.	Teruel.....	par d.
Guadalajara..	»	Toledo.....	par.
Huelva.....	1/4	Valencia.....	» 1/4
Huesca.....	»	Valladolid....	1/4
Jaen.....	par.	Vitoria.....	» 1/4
Leon.....	par.	Zamora.....	1/2 p.
Lérida.....	par.	Zaragoza.....	» 1/4
Logroño.....	par d.		

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 17 de Agosto.—Consolidados, 93 1/8 á 1/4.  
París 17 de Agosto.—3 por 100, á 70-65.

ESPECTACULOS.

CIRCO DE PAUL.—(Teatro de verano).—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La pieza en un acto *Un buen señor*.—Baile *La mascarada parisiense*.—La zarzuela en un acto *Café-teatro y restaurant-cantante*.—Baile *El carnaval en Versailles*.

Mañana, funcion extraordinaria á beneficio del primer tenor cómico y Director D. Emilio Carratalá.—Sinfonia.—La aplaudida zarzuela en un acto titulada *El amor y el almuerzo*.—El aplaudido paso cómico-lírico-bailable de costumbres gastronómico-artísticas, en un acto y en verso *Café-teatro y restaurant cantante*.—Gran baile nuevo de trajes titulado *El carnaval en Versailles*.—La aplaudida zarzuela en un acto *En las astas del toro*.—Para esta funcion quedan suprimidas las entradas de favor.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

CIRCO DE PRICE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Variada funcion de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos, de equilibrios, caballos amaestrados etc., ejecutándose *Los tres trapecios* por Mlle. Azella.—Mr. Henry August.

JARDINES DE APOLO.—Teatro.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Sálvase el que pueda*.—*Donde las dan....*.—*La modista de París*.—*Los palos deseados*.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,  
CALLE DE RELATORES, NÚM. 13.